



ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA GOBIERNO DE ARAGÓN

DEPARTAMENTO DE VERTEBRACIÓN DEL TERRITORIO, MOVILIDAD Y VIVIENDA
CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE HUESCA

772

ANUNCIO

En la sesión celebrada el 26 de febrero de 2020, el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca trató los siguientes expedientes:

II) EXPEDIENTES DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO

A) APROBACIONES DEFINITIVAS:

1. GURREA DE GÁLLEGO. Plan General de Ordenación Urbana. Nueva documentación. Expte. 2018/39
2. BINÉFAR. Texto refundido del PGOU. Expte. 2020/2
3. ANGÜÉS. Modificación aislada nº2 PGOU. Expte. 2019/174

III) INFORMES DEL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO A ACTUACIONES EN SUELO NO URBANIZABLE

A) INFORMES RELATIVOS A SOLICITUDES DE AUTORIZACIÓN ESPECIAL:

4. POLEÑINO. Ampliación instalaciones varias de secado de cereales, almacén, maquinaria y cámaras de estufaje (nueva documentación). Polígono 501, parcelas 5045, 5048 y 5049. Promotor: Cereales Lacasa Escuer, S.L. Expte. 2019/84
5. LOPORZANO. Ampliación de actividad de taller de industria publicitaria y montajes publicitarios. Polígono 1, parcela 95. Promotor: TECMOLDE, S.L. Expte. 2019/168
6. VICIÉN. Fábrica de piensos, almacén logístico y oficinas. Polígono 505, parcela 49. Promotor: Ganados Peralta, S.L. Expte. 2019/172.

B) INFORMES RELATIVOS A ACTUACIONES SOMETIDAS AL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL ORDINARIA/SIMPLIFICADA:

7. ALQUÉZAR. Proyecto de tirolina doble (nueva documentación). Polígono 1, parcela 323 y polígono 4, parcela 312. Promotor: Fun Canyon S.L. Expte. 2017/118.
8. BENASQUE. Construcción de 2 viviendas unifamiliares aisladas. Polígono 1, parcela 17. Promotores: José Mª y Dionisio Ciria Plana. Expte. 2020/7.
9. FRAGA. Parque fotovoltaico y línea de evacuación "CF Fraga I". Polígono 41, parcela 27. Promotor: Parque Solar Energy 01, S.L. Expte. 2020/8.
10. BINÉFAR y ESPLÚS. Construcción de aparcamiento adicional para industria cárnica existente. Polígono 16, parcela 56 de Binéfar y polígono 16, parcela 26 de Esplús. Promotor: LITERA MEAT, S.L. Expte. 2020/14.
11. AZANUY-ALINS. Planta fotovoltaica "La Palomera" y su infraestructura de evacuación. Polígono 3, parcelas 109, 118 y 9007. Promotor: Renovables del Orruño, S.L. Expte. 2020/16.

El Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca adoptó los siguientes acuerdos sobre los expedientes citados:

II) EXPEDIENTES DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO

1) GURREA DE GÁLLEGO. Plan General de Ordenación Urbana. Nueva documentación. Expte. 2018/39

Vista la nueva documentación remitida por el Ayuntamiento relativa al Plan General de Ordenación Urbana de Gurrea de Gállego, se han apreciado los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El objeto del Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) de Gurrea de Gállego es la adecuación del planeamiento urbanístico municipal a los nuevos criterios legales, sociales y medioambientales que rigen en la actualidad.

SEGUNDO.- El municipio de Gurrea de Gállego dispone en estos momentos de unas Normas Subsidiarias municipales (NNSS) aprobadas definitivamente el 14 de julio de 1986. Posteriormente se han tramitado varias modificaciones de dichas NNSS. Respecto al planeamiento de desarrollo, hasta día de hoy únicamente consta la aprobación definitiva de un Plan Parcial.

TERCERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca (CPUH), en sesión celebrada el 27 de febrero de 2019, adoptó el siguiente acuerdo respecto al PGOU de Gurrea de Gállego:

"1) Denegar la aprobación definitiva de los sectores de suelo urbanizable residencial R4 y R5 del Plan General de Ordenación Urbana de Gurrea de Gállego, dado que estos ámbitos supondrían un consumo excesivo e innecesario de suelo y modificarían el sistema de núcleos de población, contraviniendo así los criterios de sostenibilidad del planeamiento urbanístico establecidos en el artículo 32 de la LUA-99.

2) Suspender la aprobación definitiva del resto de determinaciones del PGOU de Gurrea de Gállego, tanto no se subsanen las siguientes cuestiones:

a) Estructura general y orgánica de ordenación del territorio

Deben aclararse las discordancias que se observan entre los distintos documentos del Plan en cuanto a la justificación del cumplimiento de las reservas exigibles correspondientes al sistema general de espacios libres, teniendo en cuenta a estos efectos la totalidad de áreas residenciales existentes y propuestas para el cálculo de la población. El camping situado en el núcleo de El Temple no debería calificarse como espacio libre, sino como equipamiento.

Respecto a los plazos previstos en el PGOU, se recuerda que el horizonte temporal máximo de gestión definido en el artículo 32.3 de la LUA-99 era de 10 años.

b) Suelo urbano

Debe aclararse la clase de suelo asignada a la unidad UE-3 y a la zona R1 del núcleo de Gurrea de Gállego, ya que según el plano PO-2-1 se encuentra dentro de la zona clasificada como SNU-E/R Protección de riesgos" (zona inundable). En todo caso, para este ámbito se deberán tener en cuenta las limitaciones de usos que se definen en el vigente Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

Atendiendo a las características y estructura viaria de la zona de eras (R4) no parece adecuado permitir la tipología de vivienda colectiva, que además se plantea sin retranqueo obligatorio respecto a la alineación oficial.

En cuanto a las condiciones tipológicas, considerando la singularidad del núcleo de El Temple (poblado de colonización) cabría valorar el establecimiento de una regulación específica para el mismo, mediante un grado diferenciado dentro de la calificación R1.

c) Áreas de planeamiento incorporado

El PGOU recogerá adecuadamente la clasificación y ordenación de cada uno de estos ámbitos en función de sus características y situación específica, según los criterios indicados en el apartado c) del fundamento de derecho VI de la presente propuesta.

En el caso de la APAI-1, su aprobación queda en todo caso condicionada a la emisión de informe favorable, con carácter previo, por parte del organismo de cuenca.

d) Suelo urbanizable

El PGOU ha de incluir el cálculo del aprovechamiento medio del conjunto del suelo urbanizable delimitado, sin diferenciar los distintos usos.

Para el SUZ-D R1: respecto al vial existente, se han calificado como SGEL las bandas de árboles existentes en los laterales del vial, si bien sería recomendable que se calificara todo como vial, permitiendo mayor flexibilidad en la futura ordenación del sector. En todo caso, si se pretende la conservación de los árboles se podría establecer esta condición en las normas urbanísticas. También hay que tener en cuenta que los accesos a las diferentes parcelas contiguas al vial, en el lado opuesto del sector se producen a través de esa banda calificada como SGEL. Ocurriría lo mismo en la banda grafiada de forma orientativa en el interior del sector.

Para el SUZ-D I2 su aprobación queda en todo caso condicionada a la emisión de informe favorable, con carácter previo, por parte del organismo de cuenca.

Para el SUZ-D T6: su aprobación queda también condicionada a la emisión de informe favorable, con carácter previo, por parte del organismo de cuenca, debiendo justificarse además las siguientes cuestiones:

- En la memoria justificativa del PGOU deberá hacerse referencia a la necesidad de este sector.*
- La normativa pormenorizada de este ámbito deberá incorporar la prohibición de usos asistenciales.*

e) Determinaciones del PGOU

Se atenderá a las observaciones recogidas en los apartados e), f), g), h), i) y j) del fundamento de derecho VI de la presente propuesta respecto al contenido de los distintos documentos del PGOU (memoria, normas, planos, catálogo, estudio económico y anexos).

f) Informes sectoriales

Deben recabarse nuevos informes de la Demarcación de Carreteras del Estado en Aragón y del ADIF, una vez atendidas las prescripciones impuestas por estos organismos. Así mismo se atenderán las prescripciones del resto de informes sectoriales emitidos durante la tramitación del PGOU.

g) Cumplimiento de NOTEPA

Se atenderán las cuestiones relativas a las fichas de datos y a los criterios de presentación indicadas en el apartado l) del fundamento de derecho VI de la presente propuesta."

CUARTO.- Con fecha 30 de enero de 2020 tiene entrada en el registro un escrito del Ayuntamiento de Gurrea de Gállego acompañado del documento técnico elaborado para subsanar las prescripciones del Consejo Provincial de Urbanismo, en soporte papel y digital, y de la documentación administrativa correspondiente a la tramitación de este documento.

QUINTO.- Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Según lo dispuesto en la Disposición transitoria cuarta del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA), aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014 de 8 de julio, dado que la aprobación inicial del PGOU se produjo el 23 de septiembre de 2009, el régimen jurídico aplicable al mismo es el establecido en la Ley 5/1999 de 25 de marzo, de Urbanismo de Aragón (LUA-99) en su redacción modificada por la Ley 1/2008 de 4 de abril, por la que se establecen medidas urgentes para la adaptación del ordenamiento urbanístico a la Ley 8/2007 de 28 de mayo, de suelo, garantías de sostenibilidad del planeamiento urbanístico e impulso a las políticas activas de vivienda y suelo en la Comunidad Autónoma de Aragón.

II.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca es el órgano competente para la aprobación definitiva del PGOU.

III.- Considerando el informe de los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, tras el estudio de la nueva documentación presentada se formulan las siguientes observaciones en el marco de la Ponencia Técnica:

La nueva documentación aportada presenta la misma estructura documental que la anterior, habiéndose modificado la redacción de determinados apartados con el objeto de dar cumplimiento a las cuestiones recogidas en el acuerdo del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca de fecha 27 de febrero de 2019.

En relación con el cumplimiento de tales cuestiones, cabe observar lo siguiente:

APARTADO 1) DEL ACUERDO DE 27/02/2019

Se han eliminado en la documentación escrita y gráfica los sectores de suelo urbanizable residencial R4 y R5 cuya aprobación fue denegada por el Consejo, clasificando el suelo anteriormente incluido en estos ámbitos como no urbanizable especial de protección del ecosistema productivo agrario, regadío (SNU-E/P.RG) atendiendo a que dicha clasificación es la otorgada a los suelos localizados en el entorno más próximo y de similares características.

Por tanto, cabe considerar adecuadamente atendido el contenido del apartado 1) del anterior acuerdo del Consejo.

APARTADO 2) DEL ACUERDO DE 27/02/2019

a) Modelo de evolución urbana. Estructura general y orgánica del territorio

* Se han aclarado la mayoría de discordancias observadas entre los distintos documentos del Plan, si bien sigue existiendo una en relación con la población máxima prevista. Concretamente, en el apartado II.3.3.1 de la memoria justificativa, para el cálculo de la ratio mínima de espacios libres de uso público por habitante no se tiene en cuenta la población del APAI-1 (urbanización La Pardina) pero sí que se considera para el cálculo del techo poblacional en el apartado II.4.1. En todo caso, ha de señalarse que se cumple holgadamente la ratio mínima de 5 m²/habitante exigida.

* El camping situado en el núcleo de El Temple pasa a calificarse como sistema general de equipamiento, lo cual se estima adecuado.

* Se establece, tanto en la memoria justificativa como en las normas urbanísticas del PGOU, que el horizonte temporal máximo de gestión es de 10 años, tal como establece el artículo 32.3 de la LUA-99 aplicable a este expediente.

b) Suelo urbano

* Se aclara la clase de suelo asignada a la unidad UE-3 (suelo urbano no consolidado) y a la zona R1 (suelo urbano consolidado) del núcleo de Gurrea de Gállego. Se recoge en la ficha de ordenación de la UE-3 que deberán tenerse en cuenta las limitaciones de usos que se definen en el Reglamento de Dominio Público Hidráulico vigente o aquél que lo sustituya.

En todo caso, cabe recordar que el informe de la CHE de fecha 19 de diciembre de 2018 establecía lo siguiente respecto a estos dos ámbitos:

“C. En lo que respecta a la protección del dominio público hidráulico y el régimen de las corrientes, informar favorablemente el suelo urbano consolidado de la localidad de Gurrea de Gállego localizado en la zona de afección del río Sotón y el suelo urbano no consolidado correspondiente a la unidad de ejecución UE-3 (Gurrea de Gállego) recogidas en el “Plan General de Ordenación Urbana de Gurrea de Gállego”, de fecha julio de 2017, (...)

No obstante, este informe favorable lo es a priori y no supone la autorización de las actuaciones ubicadas en el dominio público hidráulico o en su zona de policía (100m de anchura a ambos lados del cauce), por lo que en el futuro deberá solicitarse nuevamente a este Organismo de cuenca informe y/o autorización acerca de los planeamientos y/o proyectos que desarrollen estos suelos de acuerdo con el Plan General.”

* En el nuevo documento aportado no se permite vivienda colectiva en la zona R4 (zona residencial eras), sólo vivienda unifamiliar “en todas sus tipologías”.

* Respecto a la posibilidad de establecer una regulación específica para el núcleo de El Temple el documento explicativo recoge la siguiente justificación:

“Finalmente y tras valorar con el Ayuntamiento de Gurrea de Gállego la posibilidad de establecer una regulación específica para el núcleo de El Temple, estableciendo un grado diferenciado dentro de la calificación R1, se considera apropiada la normativa propuesta en el documento de aprobación provisional, no procediendo por tanto a la modificación de la misma.”

c) Áreas de planeamiento incorporado (APAI)

Con carácter general, el nuevo documento recoge adecuadamente la clasificación y ordenación de cada uno de estos ámbitos en función de sus características y situación específica. La nueva documentación solamente recoge un APAI, el anterior APAI-4, que pasa a denominarse APAI-1.

A continuación, se detallan los cambios realizados en cada una de estas áreas y las consideraciones al respecto:

* Anterior APAI-1: se clasifica este suelo como urbanizable delimitado (SUZD/I-2) estableciendo directamente la ordenación pormenorizada desde el PGOU. Cabe recordar que para esta área el informe de la CHE de fecha 19 de diciembre de 2018, establecía lo siguiente:

*“A. No se puede emitir informe pormenorizado, en lo que respecta a la protección de dominio público hidráulico y el régimen de las corrientes, en relación con los sectores de suelo urbanizable **SUZ-D/I-2**, SUZ-D/R-5 y SUZ-D/T-6 y el área con planeamiento anterior incorporado **APAI-1**, de acuerdo con la documentación obrante, al no disponer de un estudio de inundabilidad tanto del río Sotón, a su paso por la localidad de Gurrea de Gállego, como del barranco de La Violada, a su paso por los sectores urbanizables SUZ-D/R-5 y SUZ-D/T-6, en los que se determine la zona de flujo preferente y las zonas potencialmente inundables para las avenidas de periodo de retorno de 100 y 500 años.*

Al objeto de poder emitir un informe pormenorizado respecto al desarrollo de los nuevos usos previstos se deberá remitir el documento urbanístico que desarrolle los ámbitos referidos incluyendo en el mismo un Estudio de Inundabilidad del cauce afectado (río Sotón o barranco de La Violada), y en el que además se defina suficientemente la ordenación de los usos propuestos para los mismos, de acuerdo con la nueva legislación vigente (Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre, mediante el cual se modifica el RDPH).

Señalar que los terrenos incluidos en los ámbitos SUZ-D/I-2, SUZ-D/R-5, SUZ-D/T-6 y APAI 1 tienen la consideración de suelo rural, y en consecuencia los desarrollos propuestos en los mismos que se localicen en zona de flujo preferente y/o en zona inundable deberán atender a las limitaciones de uso establecidas en los artículos 9 bis y 14 bis del RDPH.”

Según la nueva documentación aportada, en estos momentos el Ayuntamiento de Gurrea de Gállego no tiene capacidad económica para acometer la elaboración de

un estudio de inundabilidad con las características requeridas por el Organismo de Cuenca.

Por ello, desde el PGOU se propone establecer en la ficha de ordenación del SUZD/I-2, la condición de que el proyecto de urbanización del Sector incluya un estudio de inundabilidad que permita determinar la zona de flujo preferente y las zonas potencialmente inundables para las Avenidas de 100 y 500 años en el tramo del río Sotón que afecta al ámbito del Sector.

En función de lo expuesto, y teniendo en cuenta la falta de informe favorable del organismo de cuenca respecto a este ámbito, no procede la aprobación definitiva de la ordenación pormenorizada prevista en el PGOU.

* Anterior APAI-2: se propone que los suelos incluidos en este ámbito se clasifiquen como suelo urbanizable no delimitado (SUZ-ND/R-3) estableciendo la edificabilidad máxima y la densidad de vivienda máxima en el PGOU (a tal efecto se recogen los parámetros aprobados definitivamente en la modificación de las NNSS municipales de 2008).

* Anterior APAI-3: pasa a clasificarse como suelo urbanizable no delimitado en toda su superficie (SUZ-ND/I-2). En parte de este área está prevista la instalación de un proyecto declarado como Inversión de Interés Autonómico por el Gobierno de Aragón (BOA nº106 de 4 de junio de 2019). Tal y como describe el documento explicativo, *"con el fin de facilitar en la medida de lo posible la consecución del Proyecto, se propone que la totalidad de los suelos recogidos en la APAI-3 tengan la clasificación de suelo urbanizable no delimitado (SUZ-ND/I-2), estableciendo en el PGOU la superficie mínima a la hora de delimitar sectores (3 has), así como los usos permitidos (industrial, terciarios y compatibles) y la edificabilidad máxima (0,60 m²/m² sobre suelo bruto)".* También se describe que *"una vez entre en vigor el Plan General, se deberá tramitar el documento específico que delimite y desarrolle la ordenación pormenorizada de la implantación a realizar"*.

A este respecto, y dado que el cambio de categoría de suelo ahora propuesto no deriva del anterior acuerdo del Consejo, el Ayuntamiento de Gurrea de Gállego realizó un nuevo trámite de información pública por plazo de un mes, mediante publicación en el BOPHU nº230 del 29 de noviembre de 2019. Según certificado de secretaría municipal obrante en el expediente, durante este periodo no se presentaron alegaciones.

* Anterior APAI-4 (actual APAI-1): se aclara la cuestión pendiente respecto del perímetro del ámbito, recogiendo el correspondiente al suelo apto para urbanizar vigente según la modificación de las NNSS municipales aprobada en 1998.

d) Suelo urbanizable

* La nueva documentación incluye el cálculo del aprovechamiento medio del conjunto del suelo urbanizable delimitado, sin diferenciar los distintos usos y teniendo en cuenta las modificaciones introducidas.

* En el vial existente frente al sector SUZ-D R1 se califica todo el espacio como vial, eliminando la parte que se calificaba como sistema general de espacios libres.

* Respecto al sector SUZ-D I2, que pasa a clasificarse como suelo urbanizable no delimitado SUZ-ND I1, se encontraba en la misma situación que el APAI-1 (actual SUZ-D I2) en relación con el informe de la CHE. Dicho informe, como ya se ha descrito,

requiere un estudio de inundabilidad para poder emitir informe pormenorizado respecto al ámbito. La nueva ficha del ámbito establece la obligación de que el proyecto de urbanización incluya un estudio de inundabilidad.

En este caso, considerando la nueva categoría de suelo urbanizable asignada al ámbito (no delimitado) y dado que la delimitación y ordenación pormenorizada del sector o sectores quedan diferidas a un momento posterior (propuesta de delimitación y planeamiento derivado) cabría aceptar la propuesta, estableciendo la obligación de aportar un estudio de inundabilidad y de contar con informe favorable de la CHE, como condiciones para el futuro desarrollo del sector o sectores.

* El sector SUZ-D T6 se elimina, habiéndose sometido a información pública esta modificación junto con la ya mencionada de la categoría de suelo del sector SUZ-ND/I-2, sin que se presentasen alegaciones al respecto. La superficie anteriormente incluida en este sector pasa a clasificarse como suelo no urbanizable especial de protección del ecosistema productivo agrario, regadío (SNU-E/P.RG).

e) Determinaciones del PGOU

Con carácter general, se ha atendido a todas las cuestiones indicadas en este apartado del acuerdo de 27 de febrero de 2019 respecto a los distintos documentos del PGOU (memoria, normas, catálogo, estudio económico, planos y anexos) tal como se describe en el informe detallado de los servicios técnicos del Consejo.

Únicamente quedaría pendiente completar los planos informativos de todos los servicios urbanísticos, ya que sólo se aportan planos de las redes de suministro de agua y saneamiento.

f) Informes sectoriales

* Se aporta informe del ADIF, de fecha 22 de mayo de 2019, emitido en sentido favorable. Respecto al contenido de este informe, las normas del PGOU incorporan, en su artículo 394, las determinaciones y limitaciones establecidas por la Ley 38/2015 de 29 de septiembre, del Sector Ferroviario. Hay que tener en cuenta, en todo caso, que el artículo 5 de las normas, respecto a las referencias normativas señala que “se entenderá la aplicación de éstas o aquellas que las sustituyan”.

* Se aporta informe de la Subdirección General de Planificación Ferroviaria del Ministerio de Fomento, de fecha 12 de junio de 2019, en el que se describe lo siguiente:

“La línea férrea Zuera-Turuñana está cerrada al tráfico desde 1965 y las vías están levantadas, a excepción del ramal de acceso a la factoría de Cepsa (en el término municipal de Zuera) que pertenece a la Red Ferroviaria de Interés General. Las estaciones de esta línea están demolidas, no hay arrendamientos a lo largo de la misma y tampoco se está gestionando como Vía Verde por carecer de interés para ello; de manera que las comunicaciones ferroviarias entre Zuera y Ayerbe se realizan exclusivamente a través de la línea Zaragoza-Canfranc.

Así mismo la línea férrea Zuera-Turuñana, a excepción del ramal de acceso a la factoría de Cepsa, es actualmente patrimonial de ADIF por la Disposición Adicional séptima de la Ley 39/2003, de 17 de noviembre, del Sector Ferroviario, que establece que quedan integrados, como bienes patrimoniales, en el patrimonio de la entidad pública empresarial ADIF todos los bienes inmuebles de titularidad estatal correspondientes a las líneas de ferrocarril cerradas o abandonadas (...)”

El informe recuerda que se debe cumplir el artículo 7 de la Ley 38/2015 del Sector Ferroviario, calificando los terrenos que se ocupen por las infraestructuras ferroviarias que formen parte de la Red Ferroviaria de Interés General, así como aquellos que deban ocuparse para tal finalidad, como sistema general ferroviario o equivalente.

* Por parte del Ayuntamiento se ha solicitado nuevo informe a la Demarcación de Carreteras del Estado en Aragón, si bien al día de la fecha todavía no se ha aportado dicho informe. A este respecto, en cuanto a las prescripciones del anterior informe emitido por este organismo con fecha 13 de diciembre de 2017 en relación al PGOU de Gurrea de Gállego, cabe observar lo siguiente:

- Los desarrollos residenciales "Buenos Aires 1 y 2" corresponden a los sectores R4 y R5 que fueron denegados por el Consejo Provincial de Urbanismo y se han eliminado en la nueva documentación. Por lo tanto, cabe considerar resuelta la prescripción al respecto.
- El *"desarrollo industrial junto a la N-330 en el p.k. 544,000"* corresponde al sector SUZ-D/T6 (terciario), que también se ha eliminado en la nueva documentación, por lo que cabe considerar resuelta la prescripción al respecto.
- Se ha ampliado el Título VI de la memoria descriptiva. Respecto al "análisis de la movilidad y transporte esperables con la ejecución del Plan" en el citado Título VI se describe que *"El aumento de usuarios derivado de las actuaciones previstas en el PGOU supondrá un ligero incremento de tráfico considerado compatible respecto a la red de carreteras existente"*. Cabría considerar cumplida esta prescripción.
- Se incluyen en el apartado I.2.1 de la memoria descriptiva referencias a la normativa estatal en materia de carreteras.
- Se completan o corrigen los artículos 32, 34, 386 y 393 de las normas del PGOU recogiendo varias observaciones del informe.
- Se incluye una referencia al Mapa Estratégico de Ruido de la A-23, dentro del Título VI de la memoria descriptiva del PGOU.

En todo caso, se atenderá a las indicaciones que, en su caso, establezca el nuevo informe de la Demarcación de Carreteras del Estado en Aragón.

* Se ha modificado el artículo 213 de las normas del PGOU para cumplir con las prescripciones del informe de la Dirección General de Telecomunicaciones del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, obrante en el expediente.

* Se han introducido varias modificaciones en las normas del PGOU para atender al informe del Instituto Aragonés del Agua obrante en el expediente. Concretamente, se establecen las condiciones técnicas mínimas que debe cumplir la red de saneamiento en el artículo 237, se prohíben los vertidos directos e independientes a la red, se completa el punto 9 y se prohíbe expresamente el vertido de purines al alcantarillado en el art. 231.

* Respecto al informe de la CHE, además de lo ya indicado en relación al sector de suelo urbanizable delimitado (SUZ-D/I-2) que pasa a categorizarse como no delimitado (actualmente SUZ-ND/I-1) y al APAI-1 que pasa a clasificarse como suelo urbanizable delimitado (SUZ-D/I-2), ha de señalarse que los otros ámbitos que no

contaban con informe pormenorizado del organismo de cuenca (sectores SUZ-D/R-5 y SUZ-D/T-6) han sido eliminados, pasando a clasificarse como suelo no urbanizable.

g) Cumplimiento de la Norma Técnica de Planeamiento (NOTEPA)

Se aportan las fichas de datos urbanísticos según modelo del anexo V de la NOTEPA y se cumplen las dos cuestiones pendientes en cuanto a criterios de presentación (documentos en formato editable y fichas en formato hoja de cálculo).

Por cuanto antecede, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

a) Aprobar definitivamente el PGOU de Gurrea de Gállego, a excepción del sector SUZ-D/I-2, con las siguientes prescripciones:

- La delimitación y el planeamiento de desarrollo del ámbito SUZ-ND/I1 deberán incorporar, como condición obligatoria para su aprobación, un estudio de inundabilidad específico así como informe favorable por parte del organismo de cuenca. Se aportará la ficha modificada del ámbito en la que se recoja esta condición.

- Se atenderá a las indicaciones que, en su caso, establezca el nuevo informe de la Demarcación de Carreteras del Estado en Aragón.

b) Suspender la aprobación definitiva del sector SUZ-D/I-2, en tanto no se aporte un estudio de inundabilidad específico del ámbito, así como informe favorable por parte del organismo de cuenca.

2) BINÉFAR. Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana. Expte. 2020/2

Vista la documentación remitida por el Ayuntamiento relativa al texto refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Binéfar, se han apreciado los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El Ayuntamiento de Binéfar ha elaborado un texto refundido de su Plan General de Ordenación Urbana (TRPGOU) por razones prácticas y de seguridad jurídica, con el objeto de recopilar en un único documento todas las modificaciones del Plan General definitivamente aprobadas definitivamente hasta la fecha.

SEGUNDO.- El municipio de Binéfar disponía de un Plan General aprobado en 1986, anterior al vigente PGOU que fue aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Huesca (CPOT) en sesión de fecha 27 de diciembre de 2000.

En dicho acuerdo, la CPOT aprobó definitivamente el suelo urbano consolidado, quedando suspendido el suelo urbano no consolidado y el suelo urbanizable delimitado y no delimitado. La subsanación de las prescripciones relativas al suelo urbano consolidado fue aceptada por la CPOT en sesión de 26 de julio de 2001.

Posteriormente, en sesión celebrada el 30 de septiembre de 2002 la CPOT aprobó definitivamente, con prescripciones, el suelo no urbanizable, el suelo urbanizable delimitado y no delimitado, y el suelo urbano no consolidado.

En sesión de fecha 21 de diciembre de 2004, la CPOT consideró cumplidas las prescripciones de su acuerdo anterior de 30 de septiembre de 2002 y aceptó el texto refundido del PGOU. Las normas del Plan General fueron publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca (BOPHU) con fecha 25 de febrero de 2005.

Por último, en sesión de fecha 27 de julio de 2005 la CPOT tomó conocimiento de la documentación aportada por el Ayuntamiento en cumplimiento del acuerdo de 21 de diciembre de 2004, a efectos de incorporarla al texto refundido. Se acordó, no obstante, que se debía aportar la rectificación en la memoria del plan relativa a la supresión de la referencia al anillo perimetral al suelo clasificado en Binéfar, y el plano 1.2 coherente con los visados el 8 de marzo de 2005.

En el año 2010, el Ayuntamiento de Binéfar tramitó un texto refundido del PGOU que incluía las modificaciones puntuales aprobadas definitivamente hasta ese momento, si bien dicho documento no fue aceptado por el Consejo Provincial de Urbanismo.

TERCERO.- Con fecha 10 de enero de 2020 tuvo entrada en el registro del Gobierno de Aragón escrito del Ayuntamiento de Binéfar acompañado del texto refundido del PGOU en soporte papel y digital, con las oportunas diligencias. Según consta en el expediente aportado, el documento refundido de planeamiento fue aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Binéfar en sesión ordinaria celebrada el 31 de octubre de 2019.

CUARTO.- Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Teniendo en cuenta que la aprobación municipal del documento refundido del PGOU tuvo lugar en octubre de 2019, su tramitación atenderá a lo dispuesto en el Decreto-Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA).

Por tanto, tratándose de un documento refundido de planeamiento general, su aceptación corresponde al Consejo Provincial de Urbanismo conforme al art. 88 del TRLUA.

II.- Considerando el informe de los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, tras el estudio de la documentación presentada se formulan las siguientes consideraciones en el marco de la Ponencia Técnica:

En líneas generales, cabe considerar correcta la refundición efectuada, si bien se observan algunas cuestiones que deben corregirse en los distintos documentos que integran el texto refundido, las cuales se detallan a continuación:

- a) Memoria del texto refundido

Se observan algunos errores en relación con las aprobaciones iniciales y definitivas de diversas modificaciones, para cuya corrección cabe remitir al informe detallado de los servicios técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo.

Cabe recordar que el objeto de la modificación nº21 era el cambio de sistema de gestión, de compensación a cooperación, sin afectar al resto de los parámetros urbanísticos.

Debería reconsiderarse la redacción del apartado final sobre el SIUA, ya que la información sobre las modificaciones relativas al planeamiento remitido al PGOU de 1986 sería más propia del documento denominado "planeamiento remitido".

b) Normas urbanísticas

* Artículo 9: su redacción no coincide exactamente con la del texto vigente (tras la modificación nº16 del PGOU).

* Artículo 79: En el apartado 2, punto g) la redacción vigente es "(...) *evacuación de agua o distribución de energía eléctrica en baja tensión* (...)".

* Artículo 153: En relación con la modificación nº6 del PGOU, la memoria del TRPGOU propone completar la redacción de este artículo. Por razones de seguridad jurídica, podría añadirse un apartado 3 en dicho artículo, recogiendo las determinaciones establecidas en el acuerdo de aprobación definitiva de la mencionada modificación.

* Artículo 157: En los archivos del CPU consta escrito de alcaldía con registro de entrada en la Diputación General de Aragón de fecha 31 de enero de 2011 donde se pone manifiesto un posible error material, consistente en la omisión de la calle Norte del ámbito de aplicación del artículo 157 relativo a ciudad jardín clave 4. En su caso, se corregirá el artículo.

* Artículo 190: en el apartado 2, punto g) la redacción vigente es "(...) *evacuación de agua o distribución de energía eléctrica en baja tensión* (...)".

* Artículo 200: el TRPGOU transcribe el contenido íntegro del artículo 200 "Área próxima al perímetro de la ciudad" conforme al PGOU vigente. Ha de recordarse que la CPOT, en su acuerdo de 27 de diciembre de 2000, acordó la supresión del anillo perimetral clasificado como suelo no urbanizable especial, quedando clasificado como suelo no urbanizable genérico. El PGOU eliminó este anillo de la documentación gráfica pero no del articulado normativo. Por ello, se debe valorar la conveniencia de suprimir este artículo del TRPGOU en tramitación.

c) Cumplimiento de la Norma Técnica de Planeamiento (NOTEPA)

El TRPGOU contiene las fichas de datos urbanísticos según modelo definido en la NOTEPA. A este respecto, se observan los siguientes errores materiales:

* En la ficha de datos generales se observan varios errores (por ejemplo, no se ha cuantificado ninguna dotación local).

* En cuanto a las fichas de las unidades de ejecución y sectores:

- En varias unidades de ejecución (p.ej: UE-12, UE-13, UE-25 y UE-29) hay un error en la casilla correspondiente a la categoría de suelo (es SU-NC).

- En cuanto al uso compatible, en varias unidades de ejecución (p.ej: UE-12, UE-17, UE-18 y UE-25) se debe aclarar el origen de la limitación introducida en los talleres de reparación (limitación no contenida en el artículo 152 de las normas urbanísticas, al que remite la clave 7.2). Además, en las unidades de ejecución UE-16, UE-17 y UE-18, se deberían completar las respectivas fichas indicando que la regulación de usos de las industrias existentes se recoge en el artículo 173.
- Las normas urbanísticas del PGOU, en distintas claves, cuantifican las "cesiones de Sistemas Generales y Espacios Libres Públicos grafiado en planos m2" de las unidades de ejecución. Las fichas NOTEPA no tienen un tratamiento homogéneo del citado contenido numérico: en la mayoría de unidades se ha incluido en la casilla "desglose de dotaciones locales de espacios libres y zonas verdes", mientras que en algunas unidades se ha incluido en la casilla "desglose de sistemas generales incluidos de espacios libres y zonas verdes" (p.ej: en la UE-12 y en la UE-25).
- En la UE-12 se debe adjuntar el plano de la modificación nº16 del PGOU aprobada definitivamente, en lugar del correspondiente al Estudio de Detalle que fue modificado). También hay un error en el grafismo, ya que la trama debe corresponder a la de SU-NC Residencial Clave 7.2).
- En la UE-15, la parte escrita de la ficha no concuerda con la documentación gráfica.
- En la UE-25, se observan cambios respecto de la ficha vigente, contenida en la modificación nº26. Se deberían revisar las casillas correspondientes a la categoría de suelo (SU-NC), el uso global (Residencial Clave 7.2), la superficie de Sistemas Generales incluidos (0,480744 ha) y la vivienda protegida (30%).
- En la UE-28, según el artículo 178.bis.3 de las normas urbanísticas, los 3.885,68 m2 (0,3886 ha) corresponden a "resto de cesiones para dotaciones locales", no a "sistema general incluido".
- En el SUZ-D Sosal III se observan cambios respecto de la ficha aprobada definitivamente en la modificación nº33 (entre otros, el uso global, el plazo para iniciar la urbanización, el aprovechamiento subjetivo y las dotaciones locales infraestructuras).

En todo caso, teniendo en cuenta que se trata del documento refundido de un planeamiento general no adaptado a la NOTEPA, se considera que estas fichas únicamente pueden tener un carácter informativo, por lo que en caso de contradicción prevalecerán las determinaciones definidas en la documentación escrita y gráfica del TRPGOU.

d) Catálogo

Se ha aportado el plano del catálogo relativo a la plaza Padre Llanas (plano sin numerar) pero no el relativo a la plaza de La Litera.

e) Planeamiento remitido al PGOU de 1986

En relación con los ámbitos de la UE 100, el Sector 8, el Sector 9, la prolongación de la C/Lepanto y la UA nº5 (FRIBIN), el TRPGOU en tramitación contiene un listado de

instrumentos urbanísticos a los que remite. No es posible valorar esta cuestión, dado que varios de los instrumentos que figuran en el listado no constan en los archivos del Consejo Provincial de Urbanismo, y además su contenido no ha sido transcrito íntegramente en el texto refundido aportado.

Por ello, para estos ámbitos de planeamiento remitido las fichas NOTEPA y los planos del TRPGOU únicamente tendrán carácter indicativo, debiendo acudir a los instrumentos urbanísticos previos que estén vigentes. para conocer las determinaciones urbanísticas aplicables en dichos ámbitos.

f) Documentación gráfica

* En el plano TR-0, la ubicación de las “mod 15 y 26” se refiere a las modificaciones 15 y 27.

* En diversos ámbitos (p.ej: UE-12, UE-13, UE-14, UE-15, UE-25) la trama relativa al SU-NC “Residencial Clave 7.2” se ha grafiado con la correspondiente a la del SU-C “Extensión Casco Urbano Clave 3”. Se corregirán tanto los planos como las fichas de ordenación que contengan este error. Así mismo, se debería revisar la trama de la UE-16 (modificación nº12 del PGOU).

* Se debe aclarar la calificación y delimitación de la UE-6. El plano de la modificación nº27 aprobada definitivamente contiene una indeterminación en la delimitación de dicha unidad. Según las normas urbanísticas, la UE-6 se califica como SU-NC “Residencial Clave 7.2”. La documentación gráfica del TRPGOU contiene contradicciones: en algunos planos y en la ficha de la UE-6, una parte de la misma se califica como SU-C “Extensión Casco Urbano Clave 3”; mientras que en el plano 10.1 se grafió con la trama correspondiente a SU-NC “Residencial Clave 7.2”.

* La documentación gráfica (p.ej: planos PO-11.2, 12.3 y 12.4) debe recoger el cambio en el grafismo de la Travesía General Palafox resultante de la modificación nº14 del PGOU aprobada definitivamente (este cambio se ha recogido parcialmente).

* Los terrenos calificados en el TRPGOU como “servicios técnicos y ambientales” se califican como “sistema técnico” (balsa en SNU) en la vigente modificación nº33 del PGOU. Debe aclararse esta cuestión.

* En diversos planos existe un error en relación con el ámbito de planeamiento remitido Sector 8 (la línea de delimitación del ámbito, en la parte oeste, no coincide con la trama de rayas oblicuas).

* Se debe aclarar la delimitación del ámbito de planeamiento remitido Sector 9, dado que se observan diferencias entre el perímetro definido en distintos instrumentos de planeamiento (TRPGOU en tramitación, PGOU vigente, modificación nº3 del Plan Parcial y modificación nº30 del PGOU).

* El TRPGOU en tramitación incluye los planos I-1 e I-3, que no figuran entre la documentación del vigente PGOU obrante en el archivo del Consejo Provincial de Urbanismo. Debe aclararse el origen de estos planos, si bien, teniendo en cuenta su carácter meramente informativo, cabría aceptar su inclusión como documentación complementaria dentro del nuevo texto refundido.

Por cuanto antecede, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto

129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

No aceptar el texto refundido del PGOU de Binéfar, en tanto no se subsanen o aclaren las cuestiones indicadas en el fundamento de derecho II del presente acuerdo.

3) ANGÜÉS. Modificación aislada nº2 del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana. Expte. 2019/174

Vista la documentación remitida por el Ayuntamiento relativa a la modificación aislada nº2 del texto refundido del Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) de Angüés, se han apreciado los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La modificación nº2 del PGOU de Angüés se redacta con el objetivo de alterar la regulación de alturas de las construcciones de uso agrícola-ganadero que se recoge en el artículo 77 del vigente Plan General.

SEGUNDO.- El municipio de Angüés cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana cuyo texto refundido fue aceptado por el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca con fecha 28 de noviembre de 2014.

TERCERO.- La modificación aislada nº2 del PGOU de Angüés ha seguido la siguiente tramitación municipal:

- Aprobación inicial de la modificación mediante acuerdo del Pleno Municipal de fecha 29 de noviembre de 2017.
- Sometimiento a información pública por plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca (BOPHU) nº240 de 20 de diciembre de 2017. Durante este período no se presentaron alegaciones, según consta en el certificado de secretaría municipal obrante en el expediente.

CUARTO.- Con fechas 23 de diciembre de 2019 y 9 de enero de 2020 tuvieron entrada en el registro del Gobierno de Aragón sendos escritos del Ayuntamiento de Angüés solicitando la aprobación definitiva por parte del Consejo de la modificación, acompañados del expediente administrativo completo y de la correspondiente documentación técnica en soporte papel y digital, con las oportunas diligencias.

QUINTO.- Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Teniendo en cuenta que la aprobación inicial municipal de la modificación de planeamiento tuvo lugar el 29 de noviembre de 2017, su tramitación atenderá a lo dispuesto en el Decreto-Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA).

Por tanto, tratándose de una modificación aislada de Plan General, su procedimiento de aprobación según el régimen jurídico aplicable será el establecido para los Planes Parciales de iniciativa municipal en el artículo 57 del mencionado TRLUA, con las especialidades previstas en el art. 85.2 de la misma. La aprobación definitiva corresponde al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca.

II.- Del contenido de la documentación técnica aportada interesa destacar lo siguiente:

La modificación nº2 se redacta con el objeto de alterar el artículo 77 de las normas del PGOU, de tal modo que se permita que las construcciones agrícolas cuenten con una altura que las haga funcionalmente viables, dado que la altura máxima actualmente establecida (6,50 mts) resulta insuficiente para determinados usos agropecuarios.

A continuación, se recoge la redacción vigente de dicho artículo y la nueva redacción propuesta por la modificación:

Redacción vigente

"Art. 77.- USO AGRÍCOLA - GANADERO

Su autorización está en función de la explotación agrícola o ganadera de la que forman parte. Se estará a lo dispuesto en el Título VII de estas Ordenanzas en lo que se refiere a granjas. Se incluye en este capítulo la casa de labor, condicionada a ostentar su titular la profesión de agricultor afincado en alguno de los tres núcleos, admitiéndose una vivienda por cada explotación. Se exigirá un retranqueo mínimo a todos los linderos de 5 metros, permitiéndose una altura máxima de 2 plantas (PB + 1) y 6,5 metros de altura (excepto silos). Para la definición de explotación familiar agraria, determinación de la condición de agricultor y de las Unidades Mínimas de Cultivo, se estará a lo dispuesto en la legislación agraria y a las normas y disposiciones que puedan adoptar el Departamento de Agricultura de la DGA y las cámaras agrarias."

Redacción propuesta (se subraya el texto incorporado)

"Art. 77.- USO AGRÍCOLA - GANADERO

Su autorización está en función de la explotación agrícola o ganadera de la que forman parte. Se estará a lo dispuesto en el Título VII de estas Ordenanzas en lo que se refiere a granjas. Se incluye en este capítulo la casa de labor, condicionada a ostentar su titular la profesión de agricultor afincado en alguno de los tres núcleos, admitiéndose una vivienda por cada explotación. Se exigirá un retranqueo mínimo a todos los linderos de 5 metros, permiéndose una altura máxima de 2 plantas (PB + 1) y 6,5 metros de altura (excepto silos). Para el caso de edificaciones con uso de casa de labor, vivienda, alojamiento de temporeros o cualquier otra construcción funcionalmente no expresamente utilizada para las labores agrícolas y/o ganaderas, la limitación de altura será:

- Nº máximo de plantas: PB+1 (2 plantas incluida el bajocubierta).*
- Altura máxima: 6,5 metros.*

Para el caso de construcciones funcionalmente y expresamente utilizadas para las labores agrícolas y/o ganaderas, la limitación de alturas será la establecida en el artículo 7.3.2 de las Normas Subsidiarias y Complementarias de

Planeamiento Municipal de la Provincia de Huesca vigentes, cuyo contenido literal al respecto es el siguiente:

Altura máxima visible del edificio: 10 metros (salvo en caso en que mayor altura sea imprescindible para la consecución de la finalidad funcional de la edificación).

Para la definición de explotación familiar agraria, determinación de la condición de agricultor y de las Unidades Mínimas de Cultivo, se estará a lo dispuesto en la legislación agraria y a las normas y disposiciones que puedan adoptar el Departamento de Agricultura de la DGA y las cámaras agrarias."

La modificación basa su justificación en los siguientes argumentos:

- Desde la aprobación y vigencia del TR del PGOU de Angüés se ha constatado que la aplicación del artículo 77 de las normas del PGOU ha impedido el otorgamiento de licencias de obras para construcciones agrícolas tipo heniles o almacenes de cereales.

- El artículo 80 del PGOU, que regula las condiciones de viviendas unifamiliar en suelo no urbanizable, establece una altura máxima de 6,5 m (PB+1). El artículo 77, que regula las condiciones de todas las edificaciones con uso agrícola o ganadero, establece la misma limitación de altura, fundamentalmente por causa de que este artículo regula, entre otras, las casas de labor vinculadas a las explotaciones agrícolas y ganaderas. Este artículo exceptúa el cumplimiento del parámetro de altura exclusivamente a los silos, olvidando la existencia de otras tipologías de construcciones agrícolas que para su óptima funcionalidad precisan de una mayor altura, como son los cubiertos para protección de la lluvia de pacas de cereales o en general de los denominados "heniles".

- El Ayuntamiento conocedor de la importancia de la actividad agropecuaria en la economía del término municipal, promueve la modificación nº2 con el objeto de permitir construcciones agrícolas de tipologías habituales que quedan impedidas por la actual regulación del artículo 77 del PGOU.

La modificación justifica que no tiene efectos negativos sobre el territorio, puesto que se plantea una regulación similar a la prevista en el artículo 7.3.2 de las Normas Subsidiarias de ámbito provincial.

III.- En el expediente consta informe favorable condicionado de la Dirección General de Aviación Civil del Ministerio de Fomento, emitido el 29 de enero de 2018, en el cual se indica que *"la modificación aislada nº 2 del PGOU de Angüés deberá incorporar entre sus planos normativos, el plano de las Servidumbres Aeronáuticas del aeropuerto Huesca-Pirineos, debiendo dejar constancia expresa del párrafo anterior en la normativa de su documentación"*.

El informe establece también que se deberá hacer referencia en la normativa de la modificación al artículo 10 del Decreto 584/1972 de 24 de febrero, de servidumbres aeronáuticas, y en particular a que la superficie comprendida dentro de la proyección ortogonal sobre el terreno del área de servidumbres aeronáuticas queda sujeta a una servidumbre de limitación de actividades, en cuya virtud, la Agencia de Seguridad Aérea podrá prohibir, limitar o condicionar actividades que se ubiquen dentro de la misma y puedan suponer un peligro para las operaciones aéreas o para el correcto funcionamiento de las instalaciones radioeléctricas.

IV.- En cuanto a la tramitación ambiental de la modificación, en el expediente consta la resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) de fecha 19

de noviembre de 2019 por la que se decide no someter al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria la modificación nº 2 del PGOU de Angüés. Dicha resolución considera que la modificación no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y resuelve lo siguiente:

“Uno.- No someter a procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria la modificación aislada nº2 del PGOU de Angüés, por lo siguientes motivos:

- La modificación no supone una explotación intensiva del suelo ni de otros recursos.*
- No se identifican valores naturales relevantes, estimándose reducida la magnitud y alcance de los posibles impactos derivados de la modificación.*
- Compatibilidad con los objetivos de conservación del plan de recuperación del quebrantahuesos.*

Dos.- La incorporación de las siguientes medidas ambientales:

- Se deberá atender a las consideraciones recibidas por las administraciones y/o entidades consultadas durante el proceso de consultas.*
- Se recuerda que los proyectos que deban someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental lo harán de acuerdo a lo establecido en la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.*
- Los nuevos desarrollos deberán incorporar medidas de eficiencia y eficacia frente al cambio climático impulsando el ahorro y la eficiencia en el uso del agua y de la energía, la recuperación del agua de lluvia, la generación de cubiertas con potencial de captación de energía, en materia de aislamientos, infraestructuras verdes, etc.”*

V.- Considerando el informe de los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, tras el estudio de la documentación presentada se formulan las siguientes consideraciones en el marco de la Ponencia Técnica:

La vigente regulación establece una altura máxima para todas las construcciones agropecuarias de 2 plantas (PB + 1) y 6,5 metros de altura (excepto silos). La nueva regulación distingue, a efectos de alturas, dos grupos de edificaciones e instalaciones:

- Edificaciones con uso de casas de labor, vivienda, alojamiento de temporeros o cualquier otra construcción funcionalmente no expresamente utilizada para las labores agrícolas y/o ganaderas.
- Construcciones funcionalmente y expresamente utilizadas para las labores agrícolas y/o ganaderas.

En el primer grupo, la regulación de las alturas se mantiene como estaba. Para el segundo grupo, la modificación propone que se aplique la limitación de alturas establecida en el artículo 7.3.2 de las Normas Subsidiarias y Complementarias de ámbito provincial, con el objeto de favorecer la actividad económica del municipio y de garantizar la adecuación de las construcciones agropecuarias a los actuales requerimientos funcionales de estas actividades.

Esta propuesta se considera adecuada, si bien resulta conveniente establecer algún mecanismo que permita al Ayuntamiento controlar el impacto paisajístico de las

construcciones que superen la altura máxima establecida con carácter general, de forma similar a lo previsto en otros instrumentos de planeamiento municipal.

Por cuanto antecede, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

Aprobar definitivamente la modificación nº2 del PGOU de Angüés, con la prescripción de que, en caso de que la edificación proyectada tenga una altura superior a los 10 metros, deberá aportarse un estudio de impacto paisajístico que permita al Ayuntamiento valorar su adecuada integración en el entorno.

Sobre los presentes acuerdos relativos a expedientes de planeamiento urbanístico (expedientes números 1 a 3) de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra los defectos procedimentales o formales que ponen fin a la vía administrativa pueden interponerse, alternativamente, recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes ante el mismo órgano que dictó el acto; o recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de esta publicación.

No obstante, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19.1 del Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 10.1 b) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra el contenido propio de los instrumentos de planeamiento objeto de dichos acuerdos, por tratarse de disposiciones administrativas de carácter general, puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la fecha de esta publicación. Sin perjuicio del régimen de recursos establecido anteriormente, si el sujeto notificado fuese una Administración Pública, frente a estos acuerdos podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a computar desde el día siguiente a esta publicación, o en su caso, el requerimiento previo que establecen los artículos 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y 19.2 del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, sin perjuicio de que pueda utilizarse cualquier otro medio de impugnación que se estime procedente.

III) INFORMES DEL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO A ACTUACIONES EN SUELO NO URBANIZABLE

A) INFORMES RELATIVOS A SOLICITUDES DE AUTORIZACIÓN ESPECIAL:

4) POLEÑINO. Ampliación de instalaciones varias de secado de cereales, almacén, maquinaria y cámaras de estufaje. Polígono 501, parcelas 5045, 5048 y 5049. Promotor: Cereales Lacasa Escuer S.L. Nueva documentación. Expte. 2019/84

Vista la nueva documentación remitida por el Ayuntamiento de Poleñino, se emite informe según los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por parte del Ayuntamiento de Poleñino se solicita al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca el informe previsto en el artículo 36.1.b) del Decreto-Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA) previo a la autorización especial en suelo no urbanizable de las siguientes instalaciones/construcciones:

a) Proyecto de mejoras en planta de secado de cereales (el proyecto incluye almacén de maquinaria agrícola y semillas)

Este proyecto está relacionado con el expediente CPU-22/2011/70, en el que el Ayuntamiento de Poleñino solicitó informe al Consejo Provincial de Urbanismo respecto a un secadero de cereales del mismo promotor, a ubicar en el polígono 501, parcela 5045. El expediente fue devuelto al Ayuntamiento en mayo de 2011, al considerarse que se trataba de un uso agropecuario que no estaba sujeto a autorización especial en suelo no urbanizable, sino a licencia directa municipal.

Según indica el informe técnico municipal de 11 de abril de 2019, obrante en el expediente, finalmente el Ayuntamiento concedió licencia urbanística y de actividad para esta instalación.

De acuerdo con la documentación aportada con el nuevo expediente, se pretenden construir otras dos naves (nº2 y nº3) adosadas al noroeste de la existente destinada al secado de cereales, y otra nave exenta al sur de la parcela (nº4).

Las naves adosadas a la existente (nº2 y nº3) se utilizarán para el almacenamiento de semillas para la siembra y para almacenamiento de maquinaria agrícola. La nave exenta (nº4) se utilizará para el almacenamiento de grano húmedo antes de su paso por el secadero.

Las naves adosadas, de planta rectangular, contarán con unas dimensiones de 72,4x30 mts cada una, con alturas de cumbrera y cornisa de 13,4 y 6,5 mts respectivamente. La nave exenta, igualmente de planta rectangular, contará con unas dimensiones de 40x20 mts y con alturas de cumbrera y cornisa de 9,66 y 6,65 mts, respectivamente.

b) Legalización de almacén de productos fitosanitarios

Este proyecto está relacionado con el expediente CPU-22/2016/136, también del mismo promotor, en el que el Ayuntamiento de Poleñino solicitó informe al Consejo

Provincial de Urbanismo respecto a un almacén de productos plaguicidas y fitosanitarios ubicado en el polígono 501, parcela 5045. Respecto a este expediente, el Consejo Provincial de Urbanismo, en sesión celebrada el día 25 de enero de 2017, acordó suspender la emisión de informe en tanto no fuera aportada la justificación de interés público de la actuación y de la conveniencia de su emplazamiento en el medio rural.

El citado expediente incluía documentación descriptiva de las características fundamentales de la construcción y la actividad que pretendía implantarse (almacenamiento de productos fitosanitarios, plaguicidas, herbicidas e insecticidas). Para ello se utilizaría un almacén de 23,79x4,20 mts (99,92 m²) dentro de las instalaciones existentes en la parcela. Concretamente, el almacén se situaría contiguo a la fachada noroeste de la nave almacén existente.

En la documentación aportada con el nuevo expediente se describe el conjunto existente de cinco naves almacén adosadas, dentro de las cuales se situaría el almacén de fitosanitarios. Estas naves cuentan con una longitud de 74x52 m de ancho, una altura "de pilar" de 3,70 mts y altura de cumbrera de 5 mts.

c) Ampliación de cámaras de estufaje para henificación forzada a baja temperatura

Según refleja el informe técnico municipal obrante en el expediente, con fecha 29 de junio de 2018 se concedió licencia urbanística y de actividad para instalar unas cámaras de estufaje para henificación forzada a baja temperatura en la parcela 5048 del polígono 501. En el citado informe se indica que para su tramitación se contó con informe de INAGA, y que dicha licencia incorporaba un condicionado pendiente de justificar a fecha de hoy.

De acuerdo con la documentación aportada en el nuevo expediente, se pretende ampliar las cámaras de estufaje mediante una construcción adosada a la fachada suroeste de las cámaras existentes. Esta ampliación se proyecta con planta rectangular y unas dimensiones de 40x40 mts, continuando con una sección similar a la nave existente, con una altura de cumbrera de 9,28 mts y altura de cornisa de 7 mts.

En cuanto a la ubicación de las distintas actuaciones incluidas en el expediente, la documentación aportada indica lo siguiente:

* Proyecto de mejoras en planta de secado de cereales, almacén de maquinaria agrícola y semillas

Identificación parcela: Polígono 501, parcela 5045
Superficie s/catastro: 33.009 m²

* Legalización de almacén de productos fitosanitarios

Identificación parcela: Polígono 501, parcela 5045
Superficie s/catastro: 33.009 m²

* Ampliación de cámaras de estufaje para henificación forzada

Identificación parcela: Polígono 501, parcelas 5045, 5048 y 5049
Superficie s/catastro: 43.171 m² (suma de las 3 parcelas)

Las características constructivas de las distintas construcciones proyectadas se resumen a continuación:

* Naves adosadas a la existente (nº2 y nº3)

Estructura: Metálica
Cubierta: A dos aguas, chapa de acero lacado (pendiente 46%)
Cerramientos: Muro de hormigón (4m de alto) y chapa lacada (resto)
Carpintería: Chapa de acero

* Nave exenta (nº4)

Estructura: Metálica
Cubierta: A dos aguas, chapa de acero lacado (pendiente 25%)
Cerramientos: Sin cerramiento de fachada
Carpintería: Chapa de acero

* Legalización de almacén de productos fitosanitarios

Estructura: Metálica
Cubierta: A un agua (adosada a nave contigua), con placas de fibrocemento
Cerramientos: Bloque de hormigón
Carpintería: Chapa de acero

* Ampliación de cámaras de estufaje para henificación forzada

Estructura: Metálica
Cubierta: A dos aguas, panel sándwich de 30mm
Cerramientos: Muro de hormigón, chapa lacada y rejillas de ventilación
Carpintería: Chapa de acero

El acceso rodado se realizará desde la carretera A-1220 y desde un camino local.

En cuanto a los servicios urbanísticos, se resumen de la forma siguiente:

* Mejoras en planta de secado de cereales (el proyecto incluye almacén de maquinaria agrícola y semillas)

- Suministro eléctrico: de dos grupos electrógenos existentes en la instalación.
- Abastecimiento de agua: se dispone de agua en la parcela procedente de la red de riego, que suministra a los aseos de la oficina existente.
- Evacuación de aguas residuales: fosa séptica estanca (aguas recogidas periódicamente por un gestor autorizado).
- Eliminación de residuos: según el proyecto técnico aportado *"la actividad contemplada en el presente proyecto no generará ningún tipo de residuo"*.

* Legalización de almacén de productos fitosanitarios

La documentación aportada en el nuevo expediente no incluye la descripción de los servicios previstos en concreto para esta actividad. No obstante, en el expediente CPU-22/2016/136 antes mencionado, figura la siguiente información al respecto:

- Suministro eléctrico: dispone de energía eléctrica
- Abastecimiento de agua: se dispone de agua procedente de la red de riego.
- Evacuación de aguas residuales: la actividad no genera aguas residuales.

- Eliminación de residuos: no se prevé la existencia de residuos, dada la actividad de comercio a desarrollar. En el supuesto de caducidad de alguno de los productos almacenados, éstos se devolverán al suministrador.

* Ampliación de cámaras de estufaje para henificación forzada

- Suministro eléctrico: centro de transformación propio que será objeto de otro proyecto
- Abastecimiento de agua: se dispone de agua en la parcela procedente de la red de riego, que suministra a los aseos de la oficina existente.
- Evacuación de aguas residuales: fosa séptica estanca (aguas recogidas periódicamente por un gestor autorizado).
- Eliminación de residuos: según el proyecto técnico aportado *“la actividad contemplada en el presente proyecto no generará ningún tipo de residuo”*.

SEGUNDO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, en sesión celebrada el 25 de septiembre de 2019, adoptó el siguiente acuerdo respecto al expediente de referencia:

“Suspender la emisión de informe en tanto no se aclare la situación y titularidad (catastral y registral) del camino público que aparentemente existe entre las parcelas donde se ubican las actuaciones, y el cumplimiento en su caso de las distancias mínimas respecto a ese camino.

Así mismo, deberá acreditarse la realización del trámite de información pública previsto en el art. 36.1.b) del TRLUA.”

TERCERO.- Con fecha de entrada 27 de enero de 2020 tiene entrada en el registro nuevo escrito del Ayuntamiento de Poleñino solicitando al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la continuación del expediente, acompañado de documentación técnica complementaria en soporte papel, elaborada en enero de 2020.

Se aporta también un nuevo informe emitido por el arquitecto municipal con fecha 16 de enero de 2020.

CUARTO.- Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, la emisión del informe previo a tenor de lo dispuesto en el artículo 36.1.b) del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA) así como en el artículo 8.1.k) del Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo.

II.- El municipio de Poleñino cuenta con una Delimitación de Suelo Urbano (DSU) aprobada definitivamente por acuerdo del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, de fecha 29 de noviembre de 2017.

Este instrumento urbanístico únicamente regula el suelo urbano; por tanto, dado que las parcelas en las que se ubican las instalaciones tienen la condición de suelo no urbanizable, resulta de aplicación subsidiaria la regulación establecida para esta clase de suelo en las Normas Subsidiarias y Complementarias de ámbito provincial de Huesca (NNSSPP).

III.- Considerando el informe de los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, tras el estudio de la nueva documentación presentada se formulan las siguientes observaciones en el marco de la Ponencia Técnica:

a) En cuanto a la primera cuestión indicada en el acuerdo adoptado por el Consejo en septiembre de 2019, la nueva documentación técnica aportada indica que el camino que contaba con referencia catastral 22252B501090050000ID no existe, y que se ha realizado la correspondiente modificación en catastro”.

Al efecto, se adjuntan las fichas catastrales actualizadas de las parcelas 5045, 5048 y 5049, aunque no se aportan datos registrales.

Según los datos catastrales actualizados, se observa que efectivamente no existe ningún camino entre las parcelas donde se ubica la instalación, y en consecuencia no se produce incumplimiento de las distancias mínimas establecidas en el artículo 7.3.2 de las Normas Subsidiarias y Complementarias de ámbito provincial de Huesca.

b) Respecto a la segunda cuestión indicada por el Consejo Provincial de Urbanismo en su anterior acuerdo, se aporta la siguiente documentación:

- Respecto al expediente de legalización de almacén de productos fitosanitarios, se aporta copia del anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca (BOPHU) nº 241 de 20 de diciembre de 2016, por el que se sometió a información pública esta parte de la instalación.

- Respecto a la ampliación de cámaras de estufaje, se aporta copia de los anuncios publicados en el BOA nº44 y en el BOPHU nº43, ambos de fecha 2 de marzo de 2018, por los que se sometió a información pública esta parte de la instalación.

En relación al resto de la instalación (mejoras en planta de secado de cereales, almacén de maquinaria agrícola y semillas) cabe recordar que el Consejo Provincial de Urbanismo, en su momento, consideró que se trataba de usos agropecuarios no sujetos al procedimiento de autorización especial en suelo no urbanizable, por lo que no resultaría necesario acreditar el cumplimiento del trámite previsto en el art. 36.1.b) del TRLUA.

c) Otras cuestiones

- * Desde el Servicio Provincial del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad del Gobierno de Aragón, en respuesta a la consulta formulada al respecto, se indica que no existen afecciones a zonas medioambientalmente sensibles.

- * Deberá justificarse, en su caso, el cumplimiento del Decreto 94/2009 de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas.

* Se solicitará Licencia Ambiental de Actividad Clasificada de las actividades que así lo requieran, según lo previsto en los artículos 76 y 77 de la Ley 11/2014 de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

* Se deberán recabar autorización del organismo correspondiente para el suministro de agua, así como para cualquier otro servicio que así lo requiera.

* Deberá contarse, en su caso, con autorización del organismo competente en materia de carreteras, en este caso la Dirección General de Carreteras del Gobierno de Aragón en relación con la afección a la carretera A-1220.

* Se solicitará, en su caso, informe de la Dirección General de Justicia e Interior del Gobierno de Aragón.

Por cuanto antecede, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

Emitir informe favorable a efectos urbanísticos respecto a la autorización especial en suelo no urbanizable por parte del Ayuntamiento, sin perjuicio del cumplimiento de la normativa sectorial y de cualquier otro tipo de informe o autorización legalmente exigible, singularmente los indicados en el apartado c) del fundamento de derecho III del presente acuerdo.

5) LOPORZANO. Ampliación de la actividad de taller de industria publicitaria y montajes publicitarios. Polígono 1, parcela 95. Promotor: Tecmolde S.L. Expte. 2019/168

Vista la documentación remitida por el Ayuntamiento de Loporzano, se emite informe según los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El objeto del expediente es la adecuación de la parcela para acondicionar un acceso a las instalaciones industriales existentes en la parcela colindante, evitando el acceso en precario del que cuenta actualmente, y disponer de un espacio de maniobra para los vehículos de carga, así como para uso de aparcamiento y acopio de material.

Debido al desnivel de la parcela respecto de las instalaciones existentes, se prevé ejecutar unos muros de contención que actuarán como muelle de carga, posibilitando a su vez la ampliación de la playa exterior actual. Así mismo se ejecutará una rampa de comunicación entre los dos niveles.

Según la documentación aportada, no se plantea la construcción de edificios, pero se propone la posibilidad de implantación intermitente de una carpa de dimensiones 25x10 mts, para el acopio de material.

Se realizará el vallado perimetral de la parcela mediante malla de simple torsión de acero galvanizado de 2 mts de altura. En el límite de la parcela con el suelo urbano se propone un cerramiento tematizado que tendrá una altura de 2,5 mts (medidos desde

el interior de la parcela de actuación) y se ejecutará mediante paneles de porexpan sustentados por perfiles de acero.

Como antecedente directamente relacionado con este expediente, ha de mencionarse que la actividad industrial para la que se pretende acondicionar el nuevo acceso cuenta con autorización otorgada por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Huesca, en sesión celebrada el 27 de febrero de 1992.

La actuación se ubica en la parcela 95 del polígono 1 de Loporzano, cuya superficie según catastro es de 5.133 m². El acceso a la parcela se realiza por un camino, sin pavimentar, que parte de la carretera A-1227.

En cuanto a los servicios urbanísticos, la documentación técnica no los contempla, dado que el uso propuesto para la parcela se limita a almacenamiento y aparcamiento, no siendo necesaria la conexión a las infraestructuras de agua, saneamiento y electricidad.

SEGUNDO.- Con fechas 5 de diciembre de 2019 y 31 de enero de 2020 tienen entrada en el registro sendos escritos del Ayuntamiento de Loporzano, solicitando al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la emisión del informe previsto en el art. 36.1.b) del TRLUA, acompañados de la documentación técnica relativa a la actuación y de la correspondiente al procedimiento administrativo tramitado al efecto.

La documentación aportada justifica el interés social de la instalación por su efecto positivo en el territorio. Concretamente, el interés social se basa en que la empresa da trabajo a más de 30 trabajadores y supone un componente fundamental en la economía del municipio y un elemento dinamizador del territorio. En cuanto a la conveniencia de su emplazamiento en el medio rural, se justifica en que la adquisición de la parcela vecina se debe a la saturación y congestión de las instalaciones actuales como resultado del crecimiento en volumen y envergadura de los trabajos.

El expediente se ha sometido a información pública por plazo de 20 días, mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca nº234 de 5 de diciembre de 2019. En el expediente no constan informes de otros organismos sectoriales.

TERCERO.- Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Considerando el objeto del expediente, compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la emisión del informe previo a tenor de lo dispuesto en los artículos 35.1.a) y 36.1.b) del Decreto-Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA), así como en el artículo 8.1.k) del Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo.

Se tramita la actuación como autorización especial de interés público o social, aportando la justificación del interés social y de la conveniencia de su emplazamiento en el medio rural. En el expediente no consta la declaración de interés público por parte

del Ayuntamiento, si bien a tales efectos cabe atender al artículo 36.1.a) del TRLUA que dispone lo siguiente:

“Si la solicitud se refiere a construcciones o instalaciones de interés público o social, deberá incluir justificación de tal interés y de la conveniencia de su emplazamiento en el medio rural. En estos supuestos, el órgano municipal competente iniciará el expediente y remitirá la documentación presentada a los trámites de información pública e informes, salvo que advierta que no concurre interés público o social para el municipio o se incumplen de forma manifiesta los parámetros urbanísticos aplicables, en cuyo caso se inadmitirá a trámite la solicitud presentada.”

En este caso, el órgano competente municipal ha iniciado el trámite.

II.- Considerando lo dispuesto por los artículos 35 y 36 del TRLUA y el informe de los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, tras el estudio de la documentación presentada se formulan las siguientes observaciones en el marco de la Ponencia Técnica:

a) Condiciones urbanísticas

El municipio de Loporzano cuenta con unas Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal (NNSS) cuya revisión fue aprobada definitivamente por el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca en sesión celebrada el 29 de febrero de 2000.

Según las vigentes NNSS, la parcela en la que se plantea la actuación tendría la consideración de suelo no urbanizable genérico (“ordinario” según dichas normas).

La regulación de los usos autorizados y condiciones de edificación en suelo no urbanizable genérico, se contiene en el Título II de las NNSS, concretamente en el artículo 42, que establece lo siguiente:

“Art. 42.1. USOS AUTORIZADOS

- *Aprovechamiento agrícola y forestal.*
- *Construcciones destinadas a explotaciones que guarden relación con la naturaleza y destino de la finca y se ajusten en su caso a los planes y normas del Ministerio de Agricultura.*
- *Construcciones vinculadas a la ejecución, conservación, entretenimiento y servicio de las obras públicas.*
- *Edificaciones e instalaciones de demostrada utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse necesariamente en el medio rural.*
- *Edificios aislados destinados a vivienda unifamiliar en lugares en los que no exista posibilidad de formación de núcleo de población.*

Art. 42.2. CARACTERÍSTICAS DE LA EDIFICACIÓN

Las construcciones habrán de adaptarse al ambiente en que estuvieran situados. Deberán cumplir las siguientes condiciones estéticas:

Las fachadas deberán ir acabadas con revocos en colores ocre, tierras, salmón, etc. o con materiales nobles en su color natural.

Las carpinterías tendrán tonos de colores tradicionales en el lugar.

Cubierta: Inclinada, a dos o más aguas. Inclinación: Entre el 15 y el 35%.

Materiales: Tejas de cemento o cerámicas, adaptadas al color y textura de la zona.

En edificaciones no residenciales se permitirán cubiertas de otros materiales (Chapas metálicas, fibrocemento, etc.) en colores que no resalten sobre el entorno.

Art. 42.3. CONDICIONES DE LA EDIFICACIÓN

Edificaciones residenciales (...)

Edificaciones agrícolas (...)

Edificaciones de utilidad pública o de interés social.

- *Ocupación máxima del suelo: 20%.*
- *Edificabilidad máxima tolerada: 0,20 m²/m².*
- *Retranqueo mínimo a cualquier lindero: 5 metros.*
- *Retranqueo mínimo al eje de los caminos: 10 metros.*
- *Altura máxima visible del edificio: 10 metros.*

Casetas de monte o agrícolas (...)".

Atendiendo a la regulación expuesta, la actuación resulta compatible con las NNSS vigentes, ya que se trata de una actuación complementaria a una instalación de interés social que ya fue autorizada en su día.

En cuanto al cumplimiento de los parámetros urbanísticos, únicamente cabe observar que la previsión de una carpa como zona de acopio se considera, en principio, una instalación no permanente. En caso de que se plantease su implantación con carácter permanente, deberán respetarse los retranqueos mínimos establecidos en el artículo 42.3 de las vigentes NNSS de Loporzano.

b) Otras cuestiones

* Desde el Servicio Provincial del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad del Gobierno de Aragón, en respuesta a la consulta formulada al respecto, se indica que existen las siguientes afecciones a zonas medioambientalmente sensibles:

ZPA-RD1432 Zonas de protección para la avifauna
APGYPBAR Ámbito de protección de Gypaetus Barbatus

Por tanto, según lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 11/2014 de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, deberá recabarse informe del órgano ambiental competente respecto al proyecto.

* Se deberá solicitar autorización a la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, al encontrarse la actuación afectada por las servidumbres aeronáuticas del Aeropuerto de Huesca-Pirineos.

Por cuanto antecede, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

Emitir informe favorable a efectos urbanísticos respecto a la autorización especial en suelo no urbanizable por parte del Ayuntamiento, sin perjuicio del cumplimiento de la normativa sectorial y de cualquier otro tipo de informe o autorización legalmente exigible, singularmente los indicados en el apartado b) del fundamento de derecho II del presente acuerdo.

6) VICIÉN. Fábrica de piensos, almacén logístico y oficinas. Polígono 505, parcela 49. Promotor: Ganados Peralta S.L. Expte. 2019/172

Vista la documentación remitida por el Ayuntamiento de Vicién, se emite informe según los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El objeto del expediente es la construcción de una fábrica de piensos, un lavadero de vehículos de transporte de pienso, una estación de servicio, un almacén logístico y oficinas. Según la documentación técnica aportada, la instalación consta de los siguientes elementos:

- Fábrica de piensos, formada por la torre de fabricación y una nave almacén.

La torre de fabricación ocupará una superficie de 492,97 m². La altura máxima de la torre será de 23 mts. Las características constructivas son: estructura metálica, cerramientos de bloque de hormigón, hasta una altura de 2,25 m, y chapa nervada de acero prelacada el resto de altura. La cubierta a dos aguas se ejecutará con panel aislante sandwich.

La nave almacén se utilizará para almacenamiento de micronutrientes, correctores y producto terminado en sacos. Tendrá una superficie de 750 m² y una altura de paredes de 9 mts, siendo previsiblemente la altura máxima visible de 10,50 mts. Las características constructivas son: pórticos metálicos, cerramientos de bloque de hormigón hasta una altura de 3 mts y chapa nervada de acero prelacada en el resto de altura, y cubierta a dos aguas con panel aislante sandwich.

- Lavadero de vehículos de transporte de pienso. Será utilizado para el lavado y desinfección de los camiones de pienso. Ocupará una superficie de 156,50 m² y tendrá una altura de 8,07 mts a cumbre. Las características constructivas son: muros de hormigón hasta una altura de 1,50 mts y de chapa en el resto de altura, y cubierta de panel sandwich.

Adosado al lavadero se construirá un edificio que se dividirá en tres espacios: uno para almacenaje de serrín, otro para oficina y vestuario y otro para tratamiento de agua, producción y acumulación de agua caliente y bombas. Tendrá una superficie de 88,29 m² y una altura hasta alero de 3,19 mts. Las características constructivas son: bloques de termoarcilla y cubierta de panel sandwich. No se describe el acabado de fachada.

- Estación de servicio. Se pavimentará con una solera de hormigón donde repostarán los vehículos. Se dispondrán tres isletas donde se colocará los surtidores y el terminal de cobro. Contará con una caseta de 8,76 m² donde se instalará el cuadro de instalación eléctrica en baja tensión, las sondas de nivel, el equipo de detección de fugas y un aseo.
- Nave de almacenamiento logístico. Tendrá una superficie de 1.250 m² y una altura de paredes de 9 mts, siendo previsiblemente la altura máxima visible de 10,25 mts. Las características constructivas son: pórticos metálicos, cerramientos de bloque de hormigón hasta una altura de 3 mts y chapa nervada de acero prelacada en el resto de altura (características que no coinciden con lo reflejado en planos), y cubierta a dos aguas con panel aislante sandwich.

- Edificio de oficinas. Adosado a la nave de almacenamiento, tendrá una superficie de 125 m². Consta de oficinas, salas de reuniones, vestuarios de personal y almacén. Los cerramientos se ejecutarán con ladrillo acabado en monocapa y carpintería de aluminio.

Adicionalmente, se proyectan los siguientes elementos que forman parte de la instalación:

- Dos básculas de pesaje de dimensiones 20x3,40 mts.
- Parking de vehículos. Se dispondrá de una superficie de 684 m², cubierta con una marquesina, para dicho fin. Las características constructivas son: estructura metálica y cubierta de chapa lacada.
- Depósito para almacenamiento del agua de riego. Tendrá un diámetro de 11,5 mts y una capacidad de 309 m³.

Se pavimentarán las vías de acceso a las distintas instalaciones.

La instalación se ubicará en la parcela 49 del polígono 505 de Vicién, cuya superficie según catastro es de 30.000 m². El acceso se prevé desde la carretera A-1212, aparentemente en dos puntos distintos.

En cuanto a los servicios urbanísticos, se prevén las siguientes soluciones:

- Suministro eléctrico: se dispone de suministro de energía eléctrica muy próxima a la parcela, para el que se realizará la correspondiente solicitud de conexión.
- Abastecimiento de agua: se dispondrá de agua procedente de la red de riego y de abastecimiento del municipio.
- Evacuación de aguas: se evacuará a la depuradora municipal de Vicién. Las aguas contaminadas por hidrocarburos serán conducidas, previamente al vertido a la depuradora, hasta un separador de hidrocarburos.
- Eliminación de residuos: los generados en la fabricación de piensos, los procedentes de materias primas se devolverán al campo y los sacos, bolsas y envases se efectuará por gestor autorizado. Las sustancias del separador de hidrocarburos serán realizadas por gestor autorizado, al igual que los generados en la limpieza y desinfección de vehículos.

SEGUNDO.- Con fechas 18 de diciembre de 2019 y 7 de febrero de 2020 tienen entrada en el registro sendos escritos del Ayuntamiento de Vicién solicitando al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la emisión del informe previsto en el art. 36.1.b) del TRLUA, acompañados de la documentación técnica relativa a la instalación y de la correspondiente al procedimiento administrativo tramitado al efecto.

La documentación aportada justifica el interés social de la instalación por su efecto positivo en el territorio; concretamente, el interés social se basa en la creación de empleo, tanto directo como indirecto. En cuanto a la conveniencia de su emplazamiento en el medio rural, se justifica en que Vicién carece de suelo industrial y además se trata de una industria que precisa de grandes espacios para el desarrollo de la actividad ya sea para la producción como para el almacenamiento de los piensos que en ella se producen.

El expediente ha sido sometido a información pública por plazo de 20 días, mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca nº208 de 29 de octubre de 2019.

En el expediente no constan informes sectoriales de otros organismos.

TERCERO.- Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Considerando el objeto del expediente, compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la emisión del informe previo a tenor de lo dispuesto en los artículos 35.1.a) y 36.1.b) del Decreto-Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA), así como en el artículo 8.1.k) del Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo.

Se tramita la instalación como autorización especial de interés público o social, aportando la justificación del interés social de la instalación y de la conveniencia de su emplazamiento en el medio rural. En el expediente no consta la declaración de interés público por parte del Ayuntamiento, si bien a tales efectos cabe atender al artículo 36.1.a) del TRLUA que dispone lo siguiente:

“Si la solicitud se refiere a construcciones o instalaciones de interés público o social, deberá incluir justificación de tal interés y de la conveniencia de su emplazamiento en el medio rural. En estos supuestos, el órgano municipal competente iniciará el expediente y remitirá la documentación presentada a los trámites de información pública e informes, salvo que advierta que no concurre interés público o social para el municipio o se incumplen de forma manifiesta los parámetros urbanísticos aplicables, en cuyo caso se inadmitirá a trámite la solicitud presentada.”

En este caso, el órgano competente municipal ha iniciado el trámite.

II.- Considerando lo dispuesto por los artículos 35 y 36 del TRLUA y el informe de los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, tras el estudio de la documentación presentada se formulan las siguientes observaciones en el marco de la Ponencia Técnica:

a) Condiciones urbanísticas

El municipio de Vicién cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana Simplificado que fue aprobado definitivamente por el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca (CPUH) en sesión celebrada el 28 de octubre de 2015.

Según el vigente PGOU, la parcela en la que se plantea la actuación tendría la consideración de suelo no urbanizable genérico (clave 4), a excepción de la zona afectada por la legislación de protección de carreteras, que tienen la condición de suelo no urbanizable especial (clave 5).

La regulación de los usos permitidos en suelo no urbanizable genérico se contiene en el Título V, Capítulo II, Sección II del PGOU, concretamente en el artículo 85 que establece lo siguiente:

“Art. 85.-Construcciones autorizables.

Con carácter general en suelo no urbanizable genérico, el Ayuntamiento podrá autorizar mediante licencia de obras, las siguientes construcciones e instalaciones, sin perjuicio de los usos pormenorizados que este P.G.O.U. permite en cada zona y área específica:

- a) *Las destinadas a explotaciones agrarias y, en general, de los recursos naturales o relacionados con la protección del medio ambiente, incluida la vivienda de personas que deban permanecer permanentemente en la correspondiente explotación.*
- b) *Las vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas, incluida la vivienda de personas que deban permanecer permanentemente en el lugar de la construcción o instalación.*
- c) *Los edificios aislados destinados a vivienda unifamiliar en los que no exista posibilidad de formación de un núcleo de población.*
- d) *Las construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público y hayan de emplazarse en el medio rural.*
- e) *Las obras de renovación de torres u otros edificios antiguos, siempre que se mantengan las características tipológicas externas propias de las construcciones. La autorización podrá implicar un cambio de uso respecto al original del edificio, así como la división del mismo en varias viviendas cuando su tamaño lo permita.”*

Por su parte, el artículo 84 del PGOU, en lo que respecta a los parámetros urbanísticos en suelo no urbanizable, establece lo siguiente:

“Art. 84.-Parámetros urbanísticos.

Los parámetros urbanísticos que regirán en el suelo no urbanizable en Vicién son los siguientes:

- *Ocupación máxima del suelo: 10 por 100.*
- *Edificabilidad máxima: 0,1 m²/m².*
- *Retranqueo mínimo a lindero: 5 m.*
- *Retranqueo mínimo a eje de caminos: 10 m.*
- *Altura máxima visible: 10 m (salvo en el caso que la mayor altura sea imprescindible para la consecución de la finalidad funcional de la edificación).*
- *Parcela mínima: 10.000 m².*

Se exceptúa del cumplimiento del parámetro de parcela mínima, ocupación máxima y edificabilidad máxima las edificaciones vinculadas a explotaciones agrarias, las vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas y las edificaciones e instalaciones de interés público.”

Por otro lado, respecto al suelo no urbanizable especial, el artículo 88 del PGOU contempla la siguiente regulación:

“Art. 88.-Usos autorizados.

Únicamente se permitirán aquellos usos que resulten compatibles con la finalidad de la protección, teniendo en cuenta además las limitaciones establecidas por la legislación específica a que se encuentren sujetas (carreteras, aguas, transporte de energía eléctrica, etc.).”

Atendiendo a la regulación expuesta, el uso se considera compatible con el planeamiento vigente, que incluyen como uso autorizable las construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público, siempre y cuando el Ayuntamiento aprecien la concurrencia de dicho interés.

En cuanto a los parámetros urbanísticos del proyecto, cabe observar lo siguiente:

* Tres de las edificaciones proyectadas superarían los 10 mts de altura máxima visible que establece con carácter general el artículo 84 del PGOU. Si bien el propio artículo prevé la posibilidad de autorizar alturas mayores, siempre y cuando sean imprescindibles para la consecución de la finalidad funcional de la edificación, en el expediente no se ha justificado esta circunstancia.

* Debe concretarse el acabado de fachada del edificio adosado al lavadero de vehículos, recordando que los parámetros exteriores de todas las edificaciones han de presentar un tratamiento de fachada terminada.

b) Otras cuestiones

* Desde el Servicio Provincial del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad del Gobierno de Aragón, en respuesta a la consulta formulada al respecto, se indica que no existen afecciones a zonas medioambientalmente sensibles.

* Deberá contarse con autorización del organismo titular de la carretera A-1212 respecto a los accesos planteados desde dicha carretera. Así mismo, el acceso previsto al norte discurre, aparentemente, por la parcela colindante, por lo que deberá obtenerse autorización del titular de dicha parcela.

* Se deberá contar con autorización del Ayuntamiento de Vicién para la conexión a la red de suministro de agua y para la conexión a la depuradora municipal, justificando que esta infraestructura tiene capacidad suficiente para asumir el vertido de la instalación proyectada.

* Deberá contarse con Licencia Ambiental de Actividad Clasificada de las actividades que así lo requieran, según lo previsto en los artículos 76 y 77 de la Ley 11/2014 de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

* Deberá contarse, en su caso, con autorización del organismo propietario de las acequias afectadas.

* Se deberá solicitar informe a la Dirección General de Justicia e Interior del Gobierno de Aragón (Protección Civil).

Por cuanto antecede, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

Suspender la emisión de informe a efectos urbanísticos, en tanto no se justifique adecuadamente la altura y el resto de parámetros de las edificaciones proyectadas, según lo indicado en el apartado a) del fundamento de derecho II del presente acuerdo.

B) INFORMES RELATIVOS A ACTUACIONES SOMETIDAS AL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL ORDINARIA/SIMPLIFICADA:

7) ALQUÉZAR. Proyecto de tirolina doble. Polígono 1, parcela 323 y polígono 4, parcela 312. Promotor: Fun Canyon SL. Nueva documentación. Expte. 2017/118.

Vista la nueva documentación remitida por el Ayuntamiento de Alquézar, se emite informe según los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Según la documentación técnica presentada, se plantea la instalación de una tirolina cuya estación de salida se ubicaría en la parcela 312 del polígono 4, frente al aparcamiento municipal existente a la entrada del núcleo de Alquézar, en el margen sur de la calzada. Por su parte, la estación de llegada se sitúa en la parcela 323 del polígono 1, en el paraje Viña Matriz.

Se proyecta una tirolina que puede combinar cuatro modalidades diferentes de salto, como son silla individual, ala delta individual, compacto de pie y salto doble en tándem, y que está equipada con sistema de freno de servicio automático, freno de emergencia y carros auto frenados. Los datos técnicos de la instalación son:

Longitud de línea: 1.275 mts
Velocidad: > 100 Km/h
Peso mínimo de usuarios: 40-45 Kg
Peso máximo de usuario individual: 140 Kg
Peso máximo de usuarios combinado en modalidad tándem: 160 Kg
Capacidad de la instalación: en función de las modalidades de salto, hasta 80 p/h
Modalidades de salto diferentes compatibles: 4

Los puntos de salida y llegada se ubican lo más cerca posible de los accesos habilitados para vehículos, y en su defecto, de senderos ya existentes, con el objetivo de minimizar el impacto sobre el terreno.

- La estación de salida, cuya ubicación se ha modificado respecto al proyecto inicial, se plantea en el margen sur de la carretera de acceso al aparcamiento municipal. A la altura del punto de salida todavía no está urbanizada la acera peatonal de esta vía.

Se opta por una pylona inclinada, y el acceso a la plataforma de salida se realiza a través de unas escaleras. Esta pylona sirve de apoyo de los 3 cables que componen la instalación, los dos principales y el auxiliar de balizamiento. Estos cables se sujetan al terreno por la parte posterior de la pylona, mediante unas placas montadas sobre unas zapatas de asiento y unos anclajes profundos tipo GEWI.

La estación de salida incorpora los siguientes elementos:

- Zapatas correspondientes a la estructura soporte y sujeción de los cables y plataforma de salida, con una superficie en planta de 40 m².

- Plataforma metálica con piso tipo tramex de salida, suspendida y autoportante sobre la estructura, con una superficie de 8,4 m².
- Pasarela metálica con escalones que da paso a la plataforma de salto y que sale de la caseta de recepción, con una superficie de 4 m².
- Caseta de recepción de clientes y preparación de los saltadores, también como almacén de material y equipos pertenecientes a la instalación, con una superficie de 22 m². Sus características volumétricas y estéticas no se han definido.
- Área de espera que hace de mirador panorámico de la zona del cañón y pueblo de Alquézar, con una superficie de 20 m².

- La estación de llegada está compuesta por una plataforma de llegada montada en voladizo sobre el terreno, y de los tambores de sujeción de los cables que van anclados directamente sobre el terreno mediante unas zapatas de asiento y unos anclajes profundos tipo GEWI. La plataforma de llegada y su sistema de desembarco móvil van montadas sobre el terreno debido a su fuerte pendiente, cerca de un 65%. Para el desembarco de los usuarios de la instalación, resulta imprescindible acondicionar la zona con una pasarela equipada con barandas, que guíe a estos hasta el sendero que conduzca al punto donde se encuentra el vehículo de apoyo.

La estación de salida incorpora los siguientes elementos:

- Plataforma metálica con piso tramex de llegada, equipada con un mecanismo móvil de desembarco, suspendida en voladizo y montada sobre celosía sujeta al terreno mediante anclajes, con una superficie en planta de 45 m².
- Pasarela metálica suspendida y plana, que une la plataforma de recepción con el sendero-pasarela acondicionado de regreso. Tiene una superficie de 6 m².
- Sendero-pasarela a acondicionar para realizar andando, que conduce hasta el inicio del sendero existente, con una longitud de 130 m.
- Sendero existente que conduce caminando hasta el punto de estacionamiento del vehículo de apoyo logístico, que lleva a los usuarios de regreso al punto de partida. Este último tramo tiene una longitud de 210 m.

Además de la parcela indicada, la actuación en la zona de llegada afecta a las parcelas 215 y 195 del polígono 1. El recorrido de la tirolina discurre también sobre otras parcelas del catastro de rústica de Alquézar, identificadas en la documentación técnica del expediente.

Respecto a los accesos y servicios urbanísticos, en la documentación técnica se prevén las siguientes soluciones:

* Acceso rodado: a la estación de salida se accede andando desde el aparcamiento municipal existente, o por acera peatonal desde el núcleo urbano de Alquézar. En cuanto a la estación de llegada, desde la A-2205 se accede a una pista forestal y desde ésta a través de un sendero, a la plataforma de recepción.

* Dotación de servicios urbanísticos prevista según proyecto: no se describe ningún servicio urbanístico.

SEGUNDO.- Dentro del trámite de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto, el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, en sesión celebrada el día 27 de septiembre de 2017, adoptó el siguiente acuerdo en relación con este proyecto:

“Emitir informe a la evaluación de impacto ambiental del proyecto de tirolina doble, conforme al artículo 35.2 del TRLUA, en virtud de las siguientes consideraciones:

a) En cuanto a las condiciones urbanísticas

El municipio de Alquézar no cuenta con planeamiento urbanístico general, por lo que le son de aplicación las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la provincia de Huesca y más concretamente su apartado 7.3 (Normativa general en suelo no urbanizable). El artículo 7.3.1 contempla los usos tolerados en el suelo no urbanizable:

“Conforme a lo determinado en la legislación vigente, en suelo no urbanizable sólo podrán autorizarse construcciones del siguiente tipo:

- a) Construcciones destinadas a explotaciones agrarias que guarden relación con la naturaleza y destino de la finca y se ajusten a las normas y planes del Departamento de Agricultura.*
- b) Construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas.*
- c) Edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social que hayan de ser emplazadas en el medio rural.*
- d) Edificios aislados destinados a vivienda familiar, en los lugares en los que no exista posibilidad de formación de un núcleo de población.*

Los tipos de las construcciones que puedan autorizarse habrán de ser adecuados a su condición aislada, quedando prohibidas las edificaciones características de las zonas urbanas.”

Por su parte, el artículo 7.5.1 (Usos tolerados en el suelo protegido) establece lo siguiente:

“En las áreas sujetas a protección especial, los usos admisibles serán exclusivamente los que guardan relación con la naturaleza y destino de la finca, o del uso del territorio respetuoso del medio ambiente, que pueden considerarse de utilidad pública o interés social.

Con carácter orientativo cabe indicar que serán autorizados, con informe favorable del Departamento de Agricultura, los usos forestales, agrícolas o ganaderos compatibles con la conservación del medio natural, así como la apertura y mantenimiento de cortafuego, pistas, restauración de edificios tradicionales, refugios, casetas agrícolas similares a la existentes en el entorno y respetuosas con éste, etc. En áreas de gran valor ecológico o paisajístico quedan prohibidos los usos que no se destinen a la preservación de estos valores o en los que el estudio de Evaluación de Impacto Ambiental demuestre que no existe compensación suficiente de mejora en el valor natural del territorio.”

Y el artículo 7.5.3 (Límites de ocupación del suelo y edificabilidad) está redactado en los siguientes términos:

“Se ajustarán a los que deriven del Análisis Técnico de Impacto Territorial, respetando, además, los siguientes límites:

Ocupación máxima del suelo: 10%

Edificabilidad máxima: 0,1 m²/m².

Retranqueo mínimo a lindero: 5 m.

Retranqueo mínimo a eje de caminos: 10 m.

Altura máxima visible: 10 m (salvo en el caso en que la mayor altura sea imprescindible para la consecución de la finalidad de la edificación)

Parcela mínima: 10.000 m².

Se exceptúan del cumplimiento del parámetro de parcela mínima las edificaciones vinculadas a explotaciones agrarias, las vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas y las edificaciones e instalaciones de utilidad pública e interés social."

El uso planteado se puede englobar entre aquellos cuyo emplazamiento en el medio rural resulta conveniente por sus características.

b) Respecto a otras cuestiones

- Respecto a los accesos planteados existen una serie aspectos que deben aclararse, concretamente:

La documentación aportada, tras señalar someramente las dificultades para acondicionar una zona de aparcamiento en la zona de salida o inmediaciones, propone que los potenciales usuarios de la tirolina aparquen en las zonas próximas acondicionadas como aparcamiento por el Ayuntamiento de Alquézar, o en otras disponibles en hoteles o proximidades y se aproximen a pie o con un servicio público de transporte.

Teniendo en cuenta la saturación de visitantes a Alquézar que se produce en determinados momentos del año, en función del volumen de usuarios previsto cabría valorar la necesidad de exigir una zona de aparcamiento específica para la instalación. Por otra parte, el camino de acceso a la plataforma de salida requiere obras de acondicionamiento.

En todo caso, puesto que la pista de acceso parte de la rotonda existente a la entrada de Alquézar, debe garantizarse que no se produzcan afecciones a la movilidad en dicho punto.

En cuanto al acceso a la zona de llegada, se plantea por un camino agrícola, que tras 860 metros accede a unas parcelas de olivos. A partir de allí será necesaria la apertura de un nuevo camino para llegar al punto de llegada. En esta zona tampoco se prevé acondicionar ningún aparcamiento, indicando que se habilitará un transporte público por parte de la empresa gestora de la tirolina para llevar a los usuarios de vuelta hasta las áreas de aparcamiento de Alquézar.

A la vista de la existencia de olivos de gran tronco y porte y de que el punto dentro de la parcela en donde se piensa ubicar la plataforma de llegada se sitúa en el extremo más al norte, en la zona más alejada respecto de esta plantación, tal vez debiera plantearse la realización del acceso desde la Parcela 222 del Polígono 1.

En función de lo expuesto, se considera necesario un estudio más pormenorizado de la movilidad que va a generar la actuación, que incluya una definición más exhaustiva de los accesos a las distintas plataformas, del tránsito que va a generar la operativa del transporte a la plataforma de salida y desde la plataforma de llegada y de las necesidades de aparcamiento. Asimismo se deberá contar con informe de los organismos titulares de la carretera HU-352 y A-2205 respecto de la posible afección a dichas carreteras.

- Deberán justificarse las soluciones en materia de abastecimiento de agua y eliminación de residuos para la edificación prevista (caseta de información y taquilla).

- En cuanto a otros informes y/o autorizaciones necesarios:

** Se deberá solicitar Licencia Ambiental de Actividad Clasificada, según los artículos 76 y 77 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.*

** Habrá de contarse con la autorización del Departamento competente en materia de turismo activo.*

** Deberá solicitarse informe de Protección Civil, previendo, en su caso, supuestos de evacuaciones de urgencia.*

** Se deberá contar con autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro.*

** Se justificará el cumplimiento del Decreto 94/2009 (Directrices Ganaderas).*

** Se tendrá en cuenta la posible afección de la línea eléctrica aérea que discurre paralela a la trayectoria de la tirolina.*

** La actuación se sitúa en la Zona Periférica del Parque Natural de la Sierra y Cañones de Guara, por lo que deberá obtener la autorización correspondiente.*

** La actuación se sitúa aparentemente en el entorno del Conjunto de Interés Cultural de Alquézar, por lo que debería recabarse informe de la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural”.*

TERCERO.- El Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) mediante resolución de fecha 25 de junio de 2018, decidió someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, por una serie de motivos, entre los cuales figuraban los siguientes:

“- Posible incompatibilidad con el planeamiento PORN, PRUG del Espacio Natural Protegido Parque Natural de la Sierra y Cañones de Guara y urbanístico.

- El elevado impacto paisajístico del proyecto, que aconseja tener en consideración otras alternativas de emplazamiento a las inicialmente contempladas.”

CUARTO.- Con fecha 10 de enero de 2020 tiene entrada en el registro electrónico del Gobierno de Aragón un escrito del Ayuntamiento de Alquézar, solicitando al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la emisión de informe en el trámite de evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto. En el escrito se indica que la

documentación técnica del proyecto está disponible en la sede electrónica del Ayuntamiento.

El proyecto básico de la instalación, que forma parte de esta documentación, está fechado en julio de 2019, y presenta algunas modificaciones respecto a la documentación que fue informada por el Consejo Provincial de Urbanismo en septiembre de 2017.

QUINTO.- Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la emisión de informe previo a tenor de lo dispuesto en el artículo 35.2 del Decreto-Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA) así como en el artículo 8 del Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo y en el artículo 29 de la Ley 11/2014 de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

SEGUNDO.- Considerando lo dispuesto por el artículo 35.2 del TRLUA, que especifica textualmente lo siguiente: *“No se someterán al procedimiento de autorización especial en suelo no urbanizable regulado en este artículo las construcciones e instalaciones que deban someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental o de autorización ambiental integrada conforme a la normativa sectorial correspondiente. En estos supuestos, el órgano ambiental consultará al Consejo Provincial de Urbanismo competente siendo su informe vinculante en cuanto a las afecciones supralocales del uso o actividad planteados, la justificación del emplazamiento en el medio rural, la posibilidad de formación de núcleo de población, la conveniencia y alcance de la rehabilitación y los parámetros urbanísticos de aplicación. En caso de discrepancias entre el órgano ambiental y el Consejo Provincial de Urbanismo, el Consejero competente en materia de medio ambiente o de urbanismo podrá requerir su resolución al Gobierno de Aragón.”*

Por cuanto antecede, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

Emitir informe a la evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto de tirolina doble en Alquézar, conforme al artículo 35.2 del TRLUA, en virtud de las siguientes consideraciones:

a) En cuanto a las condiciones urbanísticas

Al día de la fecha, el municipio de Alquézar sigue sin contar con planeamiento urbanístico general, por lo que le son de aplicación las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la provincia de Huesca (NNSSPP).

Sin embargo, hay que señalar que el Ayuntamiento está tramitando un nuevo Plan General de Ordenación Urbana Simplificado (PGOU-S) cuya aprobación inicial se produjo el 1 de marzo de 2019.

Por tanto, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del TRLUA, y dado que no han transcurrido dos años desde la fecha de aprobación inicial del nuevo PGOU-S, en aquellas áreas en las que el nuevo plan introduzca determinaciones que supongan la modificación del régimen urbanístico vigente (como es el caso) únicamente podrán autorizarse aquellos proyectos que cumplan simultáneamente el planeamiento en vigor y el nuevo plan aprobado inicialmente.

a.1) En cuanto al régimen establecido en las NNSSPP, la regulación del suelo no urbanizable se concreta en el Título VII "Normas para el suelo no urbanizable". Concretamente, el artículo 7.2.1 define las "Áreas de gran valor ecológico" de la siguiente forma:

"Son las delimitadas como tales en el anejo adjunto a estas Normas, o aquellas que pueden delimitarse de forma reglamentaria, en desarrollo de la Ley 4/89 de Protección de Espacios Naturales o del Decreto 85/1990 de la Diputación General de Aragón, o a solicitud de los Ayuntamientos. Se incluyen asimismo, las áreas que han sido sometidas a la redacción de un Programa de Ordenación de los Recursos Naturales".

Dado que el proyecto está situado en la Zona Periférica de Protección (ZPP) del Parque Natural de la Sierra y Cañones de Guara, a los efectos de las NNSSPP las parcelas afectadas tendrían la condición de áreas sujetas a protección especial. Por tanto, ha de acudirse al artículo 7.5 de las NNSSPP, que establece la normativa de protección específica en estas áreas:

7.5. NORMATIVA DE PROTECCIÓN ESPECÍFICA EN LAS ÁREAS SUJETAS A PROTECCIÓN ESPECIAL

En las áreas sujetas a protección especial, o situadas dentro del suelo no urbanizable protegido, se exigirán las autorizaciones previas reglamentadas en la normativa vigente.

En estas áreas, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 85/1990 de 5 de junio, de la Diputación General de Aragón, se exigirá que la documentación enviada a la Comisión Provincial para la autorización previa, incluya como anejo un Análisis Técnico del Impacto, suscrito por técnico cualificado en la forma señalada en la Norma 7.5.2.

La presentación de éste anejo será imprescindible para los supuestos previstos en el artículo 7.5.2. e incluirá la identificación y valoración de impactos, junto con el establecimiento de medidas protectoras y correctoras, con análisis de alternativas.

Los análisis técnicos incluirán la documentación fotográfica de la zona y su entorno, incluyendo un análisis técnico del impacto visual.

7.5.1 Usos tolerados en el suelo protegido.

En las áreas sujetas a protección especial, los usos admisibles serán exclusivamente los que guardan relación con la naturaleza y destino de la finca, los del uso del territorio respetuoso del medio ambiente, los que puedan considerarse de utilidad pública o interés social y las edificaciones residenciales

que no constituyan núcleo de población de acuerdo con el artículo 7.7.

Con carácter orientativo cabe indicar que serán autorizados, con informe favorable del Departamento de Agricultura, los usos forestales, agrícolas o ganaderos compatibles con la conservación del medio natural, así como la apertura y mantenimiento de cortafuegos, pistas, restauración de edificios tradicionales, refugios, casetas agrícolas similares a las existentes en el entorno y respetuosas con éste, etc.

En áreas de gran valor ecológico o paisajístico quedan prohibidos los usos que no se destinen a la preservación de estos valores o en los que el estudio de Evaluación de Impacto Ambiental demuestre que no existe compensación suficiente de mejora en el valor natural del territorio.

7.5.2. Límites para la realización de análisis técnico del Impacto.

En el suelo protegido la obligación de realizar Análisis Técnicos del Impacto que afectará a supuestos de acción en los que se sobrepase uno de los siguientes límites:

- Ocupaciones del suelo superiores a 1.000 m².
- Obras lineales superiores a 500 metros.
- Edificaciones de superficie superior a 100 m² o altura visible superior a 4,50 m.
- Movimiento de tierras superiores a 2.000 m³ o que produzcan desmontes con cortes de terreno superiores a 5 metros.

7.5.3. Límites de ocupación del suelo y edificabilidad.

Se ajustarán a los que deriven del Análisis Técnico de Impacto Territorial, respetando, además, los siguientes límites:

- Ocupación máxima del suelo: 10%
- Edificabilidad máxima: 0,1 m²/m².
- Retranqueo mínimo a lindero: 5 m.
- Retranqueo mínimo a eje de caminos: 10 m.
- Altura máxima visible: 10 m (salvo en el caso en que la mayor altura sea imprescindible para la consecución de la finalidad de la edificación)
- Parcela mínima: 10.000 m².

Se exceptúan del cumplimiento del parámetro de parcela mínima las edificaciones vinculadas a explotaciones agrarias, las vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas y las edificaciones e instalaciones de utilidad pública e interés social."

a.2) En cuanto a la regulación planteada en el nuevo PGOU-S del Alquézar aprobado inicialmente, las parcelas tendrían la consideración de suelo no urbanizable especial con varias protecciones superpuestas, concretamente:

- Suelo no urbanizable especial de protección del ecosistema natural, subcategoría "Otros espacios protegidos de interés": SNU-E/EN (EI) PORN del Parque de la Sierra y Cañones de Guara (Zona periférica de protección).
- Suelo no urbanizable especial de protección del ecosistema natural, subcategoría "Red Natura 2000": SNU-E/EN (RN) ZEPA Sierra y Cañones de Guara.

- Suelo no urbanizable especial de protección del patrimonio cultural: SNU-E/PC Parque Cultural del Río Vero.

El Capítulo III del Título VII, del nuevo PGOU-S establece las condiciones particulares de la edificación en suelo no urbanizable. En concreto, el artículo 253 establece las siguientes condiciones para las edificaciones vinculadas a actividades de utilidad o interés público:

- “- La parcela mínima tendrá una superficie de cuatro mil (4.000) metros cuadrados.*
- Las edificaciones se separarán diez (10) metros de todos los linderos de la finca.*
- La ocupación máxima será del diez (10) por ciento de la superficie de la finca.*
- La edificabilidad no será superior a dos metros por diez metros cuadrados de parcela (0,2 m² / m²).*
- Las condiciones de altura máxima, tamaño de las edificaciones y dimensiones de vuelos, etc. serán las señaladas para la edificación vinculada al servicio de usuarios de obras públicas.”*

Las condiciones de la edificación vinculada al servicio de usuarios de obras públicas, a las que remite el artículo 253, se recogen en el art. 252 de la forma siguiente:

- “- La altura de la edificación será como máximo de dos plantas (B+1), con una altura de fachada máxima de setecientos (700) centímetros y una altura máxima visible de 10 m”.*

Las condiciones particulares de los usos en el suelo no urbanizable especial SNU-E/EN (EI) vienen reguladas en el artículo 256 de la forma siguiente:

“El régimen del suelo no urbanizable especial categoría de protección del ecosistema natural subcategoría otros espacios protegidos de interés definido en los planos como SNU-E/EN (EI): P.O.R.N del Parque de la Sierra y Cañones de Guara (Zona Periférica de Protección), es el establecido en el Decreto 164/1997 de 23 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque de la Sierra y Cañones de Guara, modificado por el Decreto 263/2001, de 23 de octubre, del Gobierno de Aragón, para la zona definida en el PORN como Zona de Protección Periférica.

Las normas que regulan los usos y edificaciones permitidas en esta clase y categoría de suelo son las reflejadas en el apartado 4. NORMATIVA GENERAL Y ESPECIFICA del Decreto 167/1997 de 23 de septiembre, del Gobierno de Aragón, para la Zona de Protección Periférica”.

Por tanto, el planeamiento urbanístico municipal remite, en cuanto al régimen de los suelos incluidos en la zona periférica del Parque, a la regulación del PORN, cuyo apartado 4.07.02 en lo relativo a edificaciones de nueva planta establece, para las zonas de uso compatible 2 y Periférica de Protección, lo siguiente:

“4.07.02 Edificaciones de nueva planta.

(...)

3. En las zonas de Uso Compatible 2 y Periférica de Protección sólo se podrá autorizar la edificación de nueva planta en los casos de construcciones

asociadas a actividades agroganaderas, forestales y de gestión del Parque, talleres autónomos y pequeño comercio, así como las de servicio a campamentos de turismo e instalaciones hosteleras. En estos casos se precisarán del informe favorable del Servicio Provincial de Agricultura y Medio Ambiente, oído el Patronato”.

En cuanto a la regulación de usos, el apartado 4.08 recoge una serie de usos turísticos y deportivos autorizables bajo determinadas condiciones, entre los que no figura el uso de tirolina proyectado. Dicho uso tampoco aparece expresamente incluido entre los usos regulados en el art. 15 del Decreto 204 /2014 de 2 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural de la Sierra y los Cañones de Guara (PRUG).

a.3) Por último, tratándose de suelo no urbanizable especial ha de recordarse que el artículo 37 del TRLUA establece lo siguiente:

“1. En el suelo no urbanizable especial está prohibida cualquier construcción, actividad o cualesquiera otros usos que impliquen transformación de su destino o naturaleza, lesionen el valor específico que se quiera proteger o infrinjan el concreto régimen limitativo establecido por los instrumentos de ordenación territorial, los planes de ordenación de los recursos naturales, la legislación sectorial o el planeamiento urbanístico.

2. Los instrumentos previstos en el apartado anterior podrán prever actividades, construcciones u otros usos que puedan llevarse a cabo en suelo no urbanizable especial sin lesionar el valor específico que se quiera proteger o infringir el concreto régimen limitativo establecido en planeamiento o legislación sectorial (...)”

a.4) A la vista de toda la regulación anteriormente expuesta, se considera que la autorización del proyecto debe quedar condicionada a que su implantación no lesione el elevado valor paisajístico y ecológico de los terrenos afectados, cuestión que debe ser valorada en el trámite de evaluación de impacto ambiental del proyecto.

Desde el punto de vista urbanístico, si bien la actuación pudiera encajar, en principio, como una instalación de interés social en suelo no urbanizable (siempre y cuando se justificase dicho interés y el Ayuntamiento apreciase efectivamente su concurrencia) ha de recordarse que las propias NNSSPP establecen que *“En áreas de gran valor ecológico o paisajístico quedan prohibidos los usos que no se destinen a la preservación de estos valores o en los que el estudio de Evaluación de Impacto Ambiental demuestre que no existe compensación suficiente de mejora en el valor natural del territorio ”.*

Así mismo, ha de recordarse el carácter prevalente de la regulación del espacio natural protegido (PORN y PRUG) respecto a los instrumentos de planeamiento urbanístico. Como ya se ha indicado, ni el PORN ni el PRUG recogen expresamente el uso proyectado entre los usos turísticos y deportivos autorizables.

En este sentido, algunos elementos de la instalación (como la caseta de recepción), además de no quedar suficientemente definidos en la documentación, resultarían aparentemente incompatibles con la regulación del PORN y del PRUG.

a.5) Por último, en relación con las cuestiones indicadas en el acuerdo adoptado por el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca con fecha 27 de septiembre de 2017, se considera que no se ha resuelto adecuadamente la movilidad de la actuación.

A este respecto, si bien se ha modificado la ubicación de la estación de salida inicialmente prevista, la nueva ubicación propuesta pretende aprovechar el aparcamiento municipal existente a la entrada de Alquézar para dotar de estacionamiento a los usuarios de la tirolina. Teniendo en cuenta la capacidad de la instalación proyectada (80 personas/hora) y la saturación de visitantes que se produce en determinados momentos del año en dicho aparcamiento, cabe reiterar la exigencia de una zona de aparcamiento específica para la instalación.

b) Otras cuestiones

En cuanto a otras afecciones sectoriales, únicamente cabe reiterar que, en su caso, se tendrán en cuenta las indicadas en el acuerdo adoptado por el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca con fecha 27 de septiembre de 2017.

8) BENASQUE. Construcción de 2 viviendas unifamiliares aisladas. Polígono 1, parcela 17. Promotor: José M^a y Dionisio Ciria Plana. Expte. 2020/7

Vista la documentación remitida por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) se emite informe según los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Según la documentación técnica presentada, se plantea la construcción de 2 viviendas unifamiliares aisladas en la parcela 17 del polígono 1, que cuenta con una superficie de 13.881 m² según catastro.

Debido a la topografía de la parcela, con pendiente descendente hacia el suroeste, el emplazamiento de las viviendas se ubica a media ladera, en la zona central de prado, aunque más próximo al lindero noreste para facilitar el acceso desde el camino de San Antón. De esta manera, una parte de la planta baja queda enterrada. Las viviendas proyectadas constan de 3 plantas y un programa idéntico:

- La planta baja alberga en su parte enterrada los garajes, trastero, cuartos de instalaciones y otros elementos de servicio de la vivienda. En la parte no enterrada, recayente hacia el sureste, se ubica el salón-comedor, cocina, aseo y dormitorio principal con baño y vestidor. Según los planos aportados, la superficie construida total de esta planta asciende a 263,20 m², de los cuales serían computables 148,82 m².
- La planta primera, por la que se produce el acceso peatonal, alberga el vestíbulo y 3 dormitorios dobles con sus respectivos baños. La superficie construida computable de esta planta, según la documentación aportada, ascendería a 100,13 m².
- En la planta bajo cubierta se ubica un espacio diáfano sin uso concreto y un baño, así como una terraza exterior cubierta. La superficie construida computable de esta planta, según la documentación aportada, ascendería a 50,86 m².

Los acabados exteriores previstos son: mampostería de piedra en fachadas, combinada con lamas de aluminio o PVC imitación madera, al igual que las carpinterías; y cubierta de pizarra con una pendiente del 80%, con estructura y aleros de madera.

Respecto a los servicios urbanísticos, en la documentación técnica se prevén las siguientes soluciones:

Acceso rodado: se realizará desde el camino de San Antón, actualmente asfaltado, cuya parte final discurre por el interior de la parcela constituyendo su lindero noroeste. Este camino sirve actualmente de acceso a un establecimiento hotelero situado en la parcela nº114 colindante al suroeste, la cual cuenta con una servidumbre de paso otorgada a tal fin.

Dotación de servicios urbanísticos prevista según proyecto:

- Suministro eléctrico: se han solicitado condiciones a la compañía "Energías de Benasque", proponiéndose por parte de ésta la conexión con la red de baja tensión existente en el andador del Paseo de Eriste. Según la memoria escrita, el trazado propuesto discurre íntegramente por suelo público y por la parcela en la que se proyectan las viviendas, si bien no se aportan planos en los que se refleje dicho trazado.
- Abastecimiento de agua: se propone la conexión con la red municipal de Benasque, con acometida en el andador del Paseo de Eriste que se encuentra a una distancia aproximada de 100 mts. Según la memoria escrita, el trazado propuesto discurre íntegramente por suelo público y por la parcela en la que se proyectan las viviendas, si bien no se aportan planos en los que se refleje dicho trazado.
- Evacuación de aguas residuales: para las aguas residuales se propone la conexión con la red municipal de Benasque, con acometida en el andador del Paseo de Eriste que se encuentra a una distancia aproximada de 100 mts. Según la memoria escrita, el trazado propuesto discurre íntegramente por suelo público y por la parcela en la que se proyectan las viviendas, si bien no se aportan planos en los que se refleje dicho trazado. Para las aguas pluviales se prevé un vertido similar al de las aguas de escorrentía actuales, a la acequia existente en el lindero sur de la parcela.
- Telefonía y telecomunicaciones: se han solicitado condiciones a la compañía que opera en la zona, proponiéndose por parte de ésta la conexión con las redes soterradas existentes en el andador del Paseo de Eriste. No se aporta descripción gráfica del trazado propuesto.
- Suministro de gas: se han solicitado condiciones a la compañía que opera en la zona, proponiéndose por parte de ésta la conexión con la red soterrada existentes en el andador del Paseo de Eriste. Al igual que sucede con el resto de servicios, no se aporta descripción gráfica del trazado propuesto.
- Eliminación de residuos: las viviendas dispondrán de un espacio de almacenamiento inmediato para cada una de las 6 fracciones de residuos, ubicado en la cocina. Los residuos se verterán en los contenedores existentes en el camino de San Antón o en sus inmediaciones.

SEGUNDO.- Con fecha 16 de enero de 2020, la Dirección General de Urbanismo acusa recibo de la documentación remitida a través del sistema de gestión de consultas del INAGA, y remite dicha documentación a la Subdirección Provincial de Urbanismo de Huesca.

Posteriormente, con fecha 11 de febrero de 2020 el INAGA remite documentación complementaria presentada por el promotor con fecha 24 de enero de 2020.

TERCERO.- Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la emisión de informe previo a tenor de lo dispuesto en el artículo 35.2 del Decreto-Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA) así como en el artículo 8 del Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo y en el artículo 37.2 de la Ley 11/2014 de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

SEGUNDO.- Considerando lo dispuesto por el artículo 35.2 del TRLUA, que especifica textualmente lo siguiente: *“No se someterán al procedimiento de autorización especial en suelo no urbanizable regulado en este artículo las construcciones e instalaciones que deban someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental o de autorización ambiental integrada conforme a la normativa sectorial correspondiente. En estos supuestos, el órgano ambiental consultará al Consejo Provincial de Urbanismo competente siendo su informe vinculante en cuanto a las afecciones supralocales del uso o actividad planteados, la justificación del emplazamiento en el medio rural, la posibilidad de formación de núcleo de población, la conveniencia y alcance de la rehabilitación y los parámetros urbanísticos de aplicación. En caso de discrepancias entre el órgano ambiental y el Consejo Provincial de Urbanismo, el Consejero competente en materia de medio ambiente o de urbanismo podrá requerir su resolución al Gobierno de Aragón.”*

Por cuanto antecede, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

Emitir informe a la evaluación de impacto ambiental del proyecto de construcción de dos viviendas unifamiliares aisladas en Benasque, conforme al artículo 35.2 del TRLUA, en virtud de las siguientes consideraciones:

a) En cuanto a las condiciones urbanísticas

a.1) El municipio de Benasque cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) resultado de la homologación de las anteriores Normas Subsidiarias Municipales, aceptada por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Huesca en sesión de 3 de abril de 2001.

Aunque el PGOU de Benasque no distingue entre suelo no urbanizable genérico y especial, al estar la parcela ubicada dentro de los ámbitos de diversas figuras de protección, como el LIC “Río Ésera” o el Monte de Utilidad Pública H0029 “Valle de la derecha del río Ésera”, entre otras, puede considerarse incluida dentro de la categoría de especial. La regulación del suelo no urbanizable se establece en el artículo 70 del PGOU y siguientes, de la forma siguiente:

“Art. 70. Usos.

Los propios del suelo no urbano.

Art. 71.

Edificabilidad relativa general: 0,2 m³/m²

Art. 72.

Parcela mínima edificable para construcciones de cualquier uso, excepto usos auxiliares no habitables = 0,5 Has.

Art. 73.

Altura: máxima de 7 metros medidos en el punto más desfavorable: Se admitirá una tolerancia justificada por el uso en cada caso.

Art. 74.

Retranqueos: a linderos mayores, de 15 metros como mínimo. En camino público y entradas, de 10 metros.

Art. 75.

Queda prohibida la formación de núcleos de población, según la definición arriba especificada. No podrán efectuarse parcelaciones de terreno ni realizarse nuevos caminos con objeto de edificar nuevas viviendas.

Art. 76.

En desarrollo de lo previsto en el art. 85 de la Ley del Suelo podrán autorizarse, siguiendo el procedimiento previsto en el art. 43-3 de la propia Ley, edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural.

El Ayuntamiento en estos casos podrá eximir la aplicación de todas o algunas de las condiciones establecidas en los art. 70 al 75, ambos inclusive, de las Normas Subsidiarias del Término Municipal.

Deberán justificarse satisfactoriamente la utilidad pública, interés social y la necesidad de emplazar la edificación o instalación en suelo no urbanizable.

El Ayuntamiento podrá exigir, si lo considera necesario u oportuno, la presentación de un Estudio de Impacto en el medio físico ocasionado por la edificación o instalación."

a.2) Dado que el PGOU de Benasque no prohíbe expresamente el uso de vivienda unifamiliar aislada en suelo no urbanizable, conforme al art. 34.2 del TRLUA se trataría en principio de un uso autorizable mediante licencia directa municipal, sujeto al cumplimiento de las condiciones establecidas en dicho artículo, las cuales se analizan en los apartados siguientes. Se recuerda, en todo caso, que esta autorización municipal tiene carácter potestativo, debiendo valorar el Ayuntamiento de Benasque la conveniencia de autorizar viviendas aisladas en el suelo no urbanizable de su término municipal.

a.3) En relación con las condiciones exigibles a la parcela, la documentación inicialmente remitida indicaba que, de forma simultánea al proyecto, se está tramitando un expediente de segregación y agrupación (el cual se aporta como anejo) de las actuales parcelas 17 y 49 del polígono 1.

Posteriormente, la documentación remitida el 11 de febrero de 2020 señala que el Ayuntamiento de Benasque, a la vista de la injustificada distancia entre las parcelas discontinuas que pretendían agruparse, solicitó la modificación del expediente de parcelación y en consecuencia el ámbito de las parcelas vinculadas a la vivienda unifamiliar.

En consecuencia, esta nueva documentación únicamente modifica las parcelas asignadas y vinculadas a las viviendas proyectadas, y no supone ninguna variación respecto de las características dimensionales, volumétricas, formales, arquitectónicas o urbanísticas del proyecto originario, ni del concreto emplazamiento de las viviendas.

La nueva propuesta de parcelación afecta a las actuales parcelas 17 y 18 del polígono 1 (cuyas superficies según catastro son de 13.881 y 10.319 m² respectivamente) y en caso de aprobarse por parte del Ayuntamiento de Benasque, generaría las siguientes parcelas:

- Parcela "A" resultante de la agrupación discontinua de parte de la actual parcela 17 (6.421 m²) y parte de la parcela 18 (3.659 m²) que contaría con una superficie total de 10.080 m². Sobre esta parcela se constituirá una servidumbre de paso a favor de la parcela resultante B y se mantendrá la actual servidumbre de la parcela 17 a favor de la parcela catastral 22069A001001140001WR donde se ubica el restaurante "La Llardana".

- Parcela "B" resultante de la agrupación discontinua de parte de la actual parcela 17 (7.460 m²) y parte de la parcela 18 (3.660 m²) que contaría con una superficie total de 11.120 m². En esta parcela se mantendrá la actual servidumbre de la parcela 17 a favor de la parcela catastral 22069A001001140001WR donde se ubica el restaurante "La Llardana".

- Parcela "C" resto de la actual parcela 18, con una superficie de 3.000 m² superior a la unidad mínima de cultivo.

Ha de recordarse que el artículo 75 del PGOU de Benasque establece lo siguiente: "(...) *No podrán efectuarse parcelaciones de terreno ni realizarse nuevos caminos con objeto de edificar nuevas viviendas.*". A tal efecto, aparentemente la propuesta de parcelación modificada no supone un incremento del número de viviendas que podrían construirse con la actual distribución de parcelas.

Por otra parte, según datos catastrales existe una construcción de carácter agrícola en la parte este de la actual parcela 18, así como otra construcción en la parte norte que se aprecia en la ortofoto. A este respecto ha de recordarse que el artículo 34.2 del TRLUA establece, como condición para autorizar viviendas unifamiliares en suelo no urbanizable, que únicamente podrá existir una edificación por parcela.

En todo caso, y dado que no consta la aprobación por parte del Ayuntamiento de Benasque de la agrupación y segregación pretendida, únicamente cabe señalar que al día de la fecha el proyecto plantea la construcción de dos viviendas unifamiliares dentro de una misma parcela en suelo no urbanizable, por lo cual no resulta compatible en este momento con lo dispuesto en el artículo 34.2 del TRLUA.

a.4) Respecto a los parámetros urbanísticos del proyecto, se considera que no se ha justificado suficientemente el cómputo de la superficie construida, debiendo recordar a tal efecto que resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 5.8.1 del PGOU de Benasque, según el cual en la medición de la edificabilidad han de incluirse también los vuelos cerrados lateralmente y cubiertos, y las terrazas cubiertas.

a.5) En su caso, se deberá acreditar la no formación de núcleo de población. Si bien la documentación presentada señala la inexistencia de viviendas en un radio de 150 mts, ha de tenerse en cuenta la posibilidad de que se estén realizando tramitaciones paralelas, hecho éste a confirmar por parte del Ayuntamiento de Benasque. Así mismo, se justificará el cumplimiento del resto de condiciones establecidas en el art. 34.2 del TRLUA.

b) Otras cuestiones

Además de subsanar las cuestiones urbanísticas indicadas en el apartado anterior, en su caso deberán tenerse en cuenta los siguientes aspectos:

a) El municipio de Benasque pertenece al Valle de Benasque, declarado Conjunto Pintoresco mediante Decreto 2419/1970 de 24 de julio. Por ello deberá recabarse informe y/o autorización de la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural respecto al proyecto.

b) Se deberá definir adecuadamente el trazado de las conexiones previstas para los servicios urbanísticos, y obtener las correspondientes autorizaciones del Ayuntamiento de Benasque y de las compañías suministradoras respecto a tales servicios.

c) Aparentemente, el inicio del camino de San Antón que da acceso a las viviendas proyectadas discurre por el interior de la parcela 15 del polígono 1, por lo que deberá obtenerse la correspondiente autorización de paso por parte del propietario de dicha parcela.

9) FRAGA. Proyecto de parque fotovoltaico e infraestructuras de evacuación "CF Fraga I". Polígono 41, Parcela 27. Promotor: Parque Solar Energy 01, S.L. Expte. 2020/8

Vista la documentación remitida por el Departamento de Economía, Planificación y Empleo del Gobierno de Aragón, se emite informe según los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Según la documentación técnica presentada, se plantea la ejecución de un parque fotovoltaico, una SET interna y una línea de evacuación de la energía generada hasta el SET Fraga 25 kV.

El parque fotovoltaico está formado por:

- 106.650 módulos fotovoltaicos de 375 Wp, con una potencia nominal de 29,04 MWac.
- 1.185 seguidores solares de un eje, hincados directamente a terreno, sobre los que se ubica los módulos,
- 6 estaciones inversor-transformador, formadas por 3 inversores y un transformador que eleva la tensión a 25 KV.

Por su parte, la subestación eléctrica transformadora (SET) ocupará una superficie de 2.768,50 m² y estará formada por:

- El parque intemperie, con toda la aparamenta instalada sobre estructura metálica de acero galvanizado.
- El edificio de control, que tendrá una superficie construida de 88,58 m². Su planta será rectangular y la cubierta a un agua. La altura máxima será de 4,53 mts.

Según la documentación aportada, la SET contará con las siguientes dependencias: sala de trafo, sala de celdas, sala de control, aseos y almacén. La solución constructiva prevista es a base de estructura metálica, cerramiento vertical de placas de hormigón con aislante y cubierta de panel sandwich.

La infraestructura de evacuación está formada por una línea de evacuación trifásica a 132 kV entre la SET interna del parque y la SET Fraga en la que evacúa. El trazado total es de 8,35 km, de los cuales 5,11 km son aéreos y otros 3,24 km subterráneos. El trazado aéreo contará con 20 apoyos metálicos sobre cimentación HM-20.

Toda la instalación contará con un vallado perimetral y con sistemas de seguridad.

El parque fotovoltaico se sitúa en la parcela 27 del polígono 41, con una superficie según catastro de 874.824 m². El trazado de la línea de evacuación proyectada discurre por caminos públicos y lindes de parcelas. Las vías pecuarias "Cañada Real de Aragón" y "Cordel de los Arcos" y la carretera N- II se ven afectadas por los tramos de dicha línea.

El acceso rodado se realizará desde un camino que parte de la carretera N-II, Fraga dirección Zaragoza, alternativamente en el PK-428 o en el PK 422.

En cuanto a los servicios urbanísticos, la solución propuesta para cada uno de ellos es:

- Suministro eléctrico: mediante grupo electrógeno.
- Abastecimiento de agua: se dispondrá de un depósito exterior de agua no potable.
- Evacuación de aguas residuales: mediante de fosa séptica con vertido a terreno.
- Eliminación de residuos: no se describe.

SEGUNDO.- Con fecha 17 de enero de 2020, desde el Servicio Provincial del Departamento de Economía, Planificación y Empleo del Gobierno de Aragón se remite a la Subdirección Provincial de Urbanismo de Huesca copia en soporte digital del proyecto de parque fotovoltaico y del estudio de impacto ambiental de dicho proyecto, y se solicita informe al respecto.

TERCERO.- El municipio de Fraga cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo el 20 de mayo de 1983, si bien a lo largo de sus más de 30 años de vigencia se han tramitado un gran número de modificaciones de dicho documento.

Concretamente, la regulación de las edificaciones en suelo no urbanizable genérico se revisó en la modificación aislada nº47 del PGOU, denominada "Ordenación del Suelo No Urbanizable: Clasificaciones urbanísticas y regulación de los usos y las edificaciones".

CUARTO.- Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Según el escrito remitido por el Servicio Provincial del Departamento de Economía, Planificación y Empleo, se solicita informe a los efectos de lo dispuesto en el artículo 127 del Real Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, así como a efectos del art. 29 de la Ley 11/2014 de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

Sin perjuicio de lo anterior, cabe recordar que compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la emisión de informe previo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 35.2 del Decreto-Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA), así como en el artículo 8 del Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprobó el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo.

SEGUNDO.- Considerando lo dispuesto por el artículo 35.2 del TRLUA, que especifica textualmente lo que sigue: *"No se someterán al procedimiento de autorización especial en suelo no urbanizable regulado en este artículo las construcciones e instalaciones que deban someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental o de autorización ambiental integrada conforme a la normativa sectorial correspondiente. En estos supuestos, el órgano ambiental consultará al Consejo Provincial de Urbanismo competente siendo su informe vinculante en cuanto a las afecciones supralocales del uso o actividad planteados, la justificación del emplazamiento en el medio rural, la posibilidad de formación de núcleo de población, la conveniencia y alcance de la rehabilitación y los parámetros urbanísticos de aplicación. En caso de discrepancias entre el órgano ambiental y el Consejo Provincial de Urbanismo, el Consejero competente en materia de medio ambiente o de urbanismo podrá requerir su resolución al Gobierno de Aragón."*

Por cuanto antecede, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

Emitir informe a la evaluación de impacto ambiental del proyecto de planta fotovoltaica, conforme al artículo 35.2 del TRLUA, en virtud de las siguientes consideraciones:

a) Condiciones urbanísticas

Según el vigente PGOU de Fraga, las parcelas en las que se proyecta la planta fotovoltaica objeto del expediente tienen la consideración de suelo no urbanizable genérico tipo IV "Secano cultivable".

La regulación de los usos de interés público en suelo no urbanizable se contiene en el artículo 111.4. "Uso, construcción o instalación de interés público o social", en su redacción vigente tras la modificación aislada nº47 del PGOU:

"111.4 Uso, construcción o instalación de interés público o social:

a) Concepto:

Uso, construcción o instalación que merezca la consideración de interés público o social y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su efecto positivo en el

territorio. A modo enunciativo y no limitativo, se consideran susceptibles de alcanzar dicha consideración, sin perjuicio de su estimación o no por parte de los órganos competentes, los siguientes usos, construcciones e instalaciones:

- Edificios e instalaciones de carácter cooperativo o asociativo del sector agrario que no se encuentren vinculados funcionalmente con una explotación agropecuaria.
- Industrias vinculadas directamente con la actividad agrícola, tales como las industrias de conservación, manipulación y/o envasado de productos hortofrutícolas, las centrales hortofrutícolas, las industrias de fabricación de envases hortofrutícolas, los centros de recogida y tratamiento de la leche o sus derivados, las industrias vinícolas y las centrales de selección y/o deshidratación de semillas y granos.
- Industrias que necesariamente requieran del alejamiento del núcleo urbano por su potencial peligrosidad o insalubridad y que resulten justificadamente incompatibles con su localización en polígonos o suelos de uso industrial, con las limitaciones que en cada caso se establezcan.
- Usos extractivos e industrias relacionadas con actividades extractivas que se sitúen cerca del propio yacimiento y se encuentren vinculadas directamente con éste, tales como plantas bituminosas, centrales de hormigonado, etc.
- Depósitos de áridos, de combustibles sólidos o de desechos y chatarras, y vertederos de residuos urbanos, excluyéndose expresamente cualquier instalación destinada al almacenamiento de sustancias nucleares o radioactivas.
- Instalaciones de captación o transporte de energía, tales como instalaciones fotovoltaicas, parques eólicos, centrales hidroeléctricas, estaciones transformadoras, líneas eléctricas de alta tensión, gaseoductos, etc.
- Usos recreativos y de esparcimiento que por su naturaleza necesiten emplazarse en el medio rural, tales como: viviendas de turismo rural, campings, áreas de acampada o picnic, cotos de caza y pesca que precisen de instalaciones permanentes, usos deportivos, circuitos de motor y centros e instalaciones de interpretación y observación de la naturaleza.
- Usos de carácter científico, docente y cultural, tales como centros de investigación, escuelas de capacitación agraria, granjas escuela, aulas de la naturaleza, centros especiales de enseñanza u otros similares siempre que requieran emplazarse en el medio rural.
- Usos destinados a la protección y conservación del patrimonio histórico, artístico y cultural.
- Núcleos zoológicos, centros veterinarios o instalaciones asimilables.
- Infraestructuras de telecomunicaciones y los centros emisores de comunicaciones.
- Servicios públicos o infraestructuras urbanas.
- Obras de rehabilitación de construcciones en aldeas, barrios o pueblos deshabitados, así como de bordas, torres u otros edificios rurales tradicionalmente asociados a explotaciones agrarias o al medio rural, siempre que se mantengan las características tipológicas externas tradicionales propias de tales construcciones y su adaptación al paisaje. Dichas obras estarán sujetas al régimen urbanístico establecido en el artículo 113.3.c de estas normas para las edificaciones en situación de 'fuera de ordenación relativa'.

b) Condiciones generales de la finca:

- Se admite la ejecución de edificación o instalación que merezca la consideración de interés público o social en toda finca de Suelo No Urbanizable calificada con los tipos I, II, III ó IV, aunque su superficie sea inferior a la establecida como finca mínima para cada tipo de suelo en el artículo 109.4 de las presentes normas, salvo condición específica establecida en el apartado e) de este artículo para determinados usos.

c) Condiciones generales de las edificaciones:

- Superficie máxima de ocupación de la finca: no se establece limitación, salvo condición específica establecida en el apartado e) de este artículo para determinados usos.

- Altura máxima y nº máximo de plantas: 7 m. medidos en el alero o bajo cercha (salvo altura mayor imprescindible para la consecución de la finalidad funcional de la edificación o instalación, en cuyo caso se deberá justificar), planta baja y 1 planta piso.

- Distancia mínima a lindero de finca; 5 m.

- Se deberán cumplir las condiciones de común aplicación establecidas en el artículo 109.7 y las limitaciones en relación con el riesgo por las inundaciones de los cauces hídricos y otros riesgos sujetos a protección civil establecidas en el artículo 109.8 de las presentes normas.

d) Condiciones tipológicas de las edificaciones:

- Una vez finalizada la ejecución de las obras, los paramentos o fachadas exteriores de la edificación deberán presentar un tratamiento de fachada terminada, no admitiéndose los paramentos de bloque de hormigón o de ladrillo cerámico sin revestir.

- No se establecen otras condiciones tipológicas, salvo condición específica establecida en el apartado e) de este artículo para determinados usos.

e) Condiciones particulares de determinados usos, construcciones o instalaciones:

e1) Vivienda de turismo rural (...)

e2) Industria vinculada directamente con la actividad agrícola (...)

e3) Industria que requiera el alejamiento del núcleo urbano (...)

e4) Uso extractivo o industria vinculada con la actividad extractiva (...)

e5) Campings y zonas de acampada (...)

Por su parte, el artículo 109.7 establece las condiciones de común aplicación a los usos y edificaciones de suelo no urbanizable:

"109.7 Condiciones de común aplicación a los usos y edificaciones del suelo no urbanizable:

a) (...)

b) Condiciones de los vallados de las fincas en relación con los caminos de dominio público:

- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ordenanza Municipal de Caminos los cerramientos o vallados de las fincas de suelo no urbanizable lindantes con caminos de dominio público se situarán a una distancia mínima de 6 m. respecto al eje del camino en el caso de los vallados de obra y de 2 m. respecto del borde exterior de la plataforma del camino en el caso de los vallados de entramado metálico o mojones (...)

e) Infraestructuras y redes de suministro de servicios urbanísticos:

- El Ayuntamiento no dotará de servicios urbanísticos a las edificaciones que se encuentren implantadas o las que se deseen implantar en suelo no urbanizable, las cuales deberán presentar soluciones autónomas en materia de acceso rodado, de suministro de agua potable, de evacuación de aguas residuales, de suministro de energía eléctrica y de eliminación de residuos. El proyecto técnico o memoria que se adjunte a la correspondiente solicitud de licencia deberá incluir el detalle de las soluciones técnicas previstas para la dotación de los citados servicios autónomos.

- No obstante, se podrá autorizar, previo informe favorable de los servicios técnicos municipales, la conexión de servicios urbanísticos de edificaciones en suelo no urbanizable a las redes generales de servicios municipales, las cuales deberán ser costeadas y, en su caso, ejecutadas, mantenidas y gestionadas adecuadamente por el promotor de la edificación, pudiendo ser entregadas al Ayuntamiento para su incorporación al dominio público cuando deba formar parte del mismo (...)"

En función de la regulación expuesta, a efectos urbanísticos cabe concluir que el uso proyectado es compatible con el PGOU vigente, en el que se establecen como

usos autorizables las construcciones e instalaciones de interés público, incluyendo las instalaciones de captación o transporte de energía, tales como instalaciones fotovoltaicas.

En todo caso, por analogía con lo previsto en el artículo 36.1.c) del TRLUA se considera necesario que la resolución definitiva municipal que, en su caso, autorice el proyecto, incorpore la valoración del interés público concurrente en la actuación.

En cuanto al SET proyectado, se dará cumplimiento a las siguientes cuestiones:

- Con carácter previo a la resolución definitiva habrá de concretarse la solución en materia de eliminación de residuos.
- Se deberá respetar la distancia mínima a linderos.

b) Otras cuestiones

* Respecto al suministro de agua para los lavabos, se deberá cumplir el Real Decreto 140/2003 de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano)

* Dado el escaso volumen previsible de aguas residuales generadas por la actividad, se recomienda la previsión de fosa estanca con retirada por gestor autorizado. En todo caso, si se mantiene la previsión de fosa séptica con vertido al terreno, deberá recabarse la correspondiente autorización del organismo de cuenca.

* Se deberá contar con autorización de los titulares de los caminos y parcelas catastrales afectados por la línea de evacuación.

* Se recabará informe y/o autorización del Ministerio de Fomento, respecto a la afección del proyecto sobre la carretera N-II y los cruces con la línea de evacuación.

* Deberá contarse con autorización del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente al verse afectada las vías pecuarias "Cañada Real de Aragón", "Cordel de los Arcos".

* Deberá recabarse informe y/o autorización del Ayuntamiento de Fraga, como titular del monte de utilidad pública "Partidas alta, baja y de enmedio" (H0429).

* Deberá contarse, en su caso, con autorización respecto al cruce con las líneas eléctricas afectadas.

10) BINÉFAR y ESPLÚS. Construcción de aparcamiento adicional para industria cárnica existente. Polígono 16, parcela 56 de Binéfar y polígono 16, parcela 26 de Esplús. Promotor: LITERA MEAT, S.L. Expte. 2020/14

Vista la documentación remitida por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) se emite informe según los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por parte del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) se solicita al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca el informe previsto en el artículo 36.4 de la Ley 11/2014 de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de

Aragón, respecto a la modificación de la Declaración de Impacto Ambiental de una industria cárnica existente, consistente en la construcción de un aparcamiento adicional para dicha industria.

El aparcamiento ocupará total o parcialmente dos parcelas pertenecientes a distintos términos municipales: la parcela 56 del polígono 16 de Binéfar, y la parcela 26 del polígono 16 de Esplús, cuyas superficies según catastro son de 10.619 y 6.201 m², respectivamente.

Según la documentación presentada, actualmente la industria cárnica cuenta con un único aparcamiento propio, con una capacidad de 363 plazas, que resulta deficitario para el volumen de empleo generado por la propia industria. Este aparcamiento se dispone en la urbanización interior de la instalación industrial, dentro del vallado perimetral. A este aparcamiento hay que sumar las 402 plazas existentes en el viario público del polígono industrial. Sin embargo, la propiedad considera necesario reorganizar y ampliar las zonas de aparcamiento, con el fin de diluir la concentración de vehículos en el interior de la instalación y de evitar la deficiencia de aparcamientos existente.

Además, el proceso productivo del matadero implica la distinción de dos zonas, zona limpia y zona sucia. Esta premisa se traslada de la misma forma, al tráfico rodado en la urbanización de la instalación, tanto para los vehículos pesados como para los vehículos turismos. Es decir, los operarios implicados en la zona sucia siempre pueden ser puntos críticos de contaminación cruzada. Por ello se valora la necesidad de distinguir dos zonas diferenciadas para el aparcamiento: una para los operarios asignados a la producción limpia, y otra para los operarios asignados a la producción sucia.

El nuevo aparcamiento se proyecta junto a las instalaciones existentes, pero fuera del vallado perimetral, y recoge dos zonas claramente diferenciadas:

- Zona para visitas y empleados de oficinas, en el término municipal de Binéfar. Cuenta con un total de 27 plazas para vehículos turismos. Se sitúa junto al acceso de oficinas, fuera del vallado de la instalación.
- Zona para los empleados asociados a la zona sucia de producción, en el término municipal de Esplús. Cuenta con un total de 224 plazas para vehículos turismos. Se sitúa junto a la EDAR y junto al acceso de la zona sucia, fuera del vallado de la instalación.

El aparcamiento existente en el interior del vallado de la instalación se destinará a la zona sucia de producción y a oficinas, mientras que el aparcamiento existente en el viario público se destinará a la zona limpia de producción. El número de plazas de los aparcamientos existentes no se ven modificados con el nuevo aparcamiento.

La actuación consiste en el acondicionamiento de la práctica totalidad de la parcela 26 y de una pequeña parte de la parcela 56. Para ello se realizará el desbroce y perfilado de la plataforma, extendido de una capa de zahorra artificial con formación de pendientes para evacuación de aguas pluviales y extendido de una capa de MBC tipo AC-16 Surf D de 5 cm de espesor como pavimento final.

Según la memoria ambiental presentada (fecha en octubre de 2019) con esta alternativa se amplía la capacidad de aparcamiento en un total de 251 plazas, favoreciendo una repartición del tráfico en el área afectada que permite, además, una descongestión en el viario público perteneciente al polígono. Asimismo, esta opción permite que los trabajadores de la zona sucia ingresen por el acceso sito junto a dicha

zona, favoreciendo así la bioseguridad y evitando la entrada de agentes patógenos. Igualmente, el acceso es inmediato, sin atravesar carreteras a pie, ni tener que cruzar todo el polígono industrial caminando.

Sin embargo, según un anexo redactado con posterioridad (enero 2020) la actuación no supone un incremento de las plazas de aparcamiento actuales, sino la sustitución de parte de las plazas existentes en el interior de la parcela industrial, que se suprimen por razones funcionales, de forma que el número total de plazas asociadas a la actividad no varía.

Respecto a los accesos y servicios urbanísticos, en la documentación técnica se prevén las siguientes soluciones:

* Acceso rodado: el acceso a ambas zonas de aparcamiento se desarrolla a la altura del pk. 128+850 de la carretera N-240, por la parcela correspondiente al término municipal de Binéfar. Según la documentación aportada, los tramos de la N-240 que discurren dentro del T.M. de Binéfar están cedidos al Ayuntamiento de este municipio y son considerados como vial municipal, por lo que se entiende que no es de aplicación el procedimiento de solicitud y otorgamiento de autorizaciones fuera de los tramos urbanos, previsto en el Real Decreto 1812/1994 de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Carreteras.

* Dotación de servicios urbanísticos prevista según proyecto

Para la zona de aparcamiento de empleados dedicados a la zona sucia, se proyectan dos parterres a ambos lados de aparcamiento (norte y sur) donde se prevé la plantación de setos y especies aromáticas, delimitados mediante bordillos de hormigón prefabricado tipo T2, igualmente y en el lado norte se colocará en toda su longitud un caz de hormigón prefabricado para recogida de las aguas pluviales, sumideros para su captación y evacuación, y un colector de diámetro exterior 630 mm para la conducción de estas aguas hasta punto de vertido existente.

Asimismo, para la zona de aparcamiento de visitas y oficinas, en el lado este se colocará en toda su longitud un caz de hormigón prefabricado para recogida de las aguas pluviales, para su captación y evacuación hasta un nuevo colector de diámetro exterior 400 mm para la conducción de estas aguas hasta punto de vertido existente.

Se dotará a ambas zonas de aparcamiento de alumbrado exterior. Para el aparcamiento de operarios de la zona sucia, mediante la instalación de 17 columnas de 8 m de altura con cuatro puntos de luz que iluminen toda la zona destinada a aparcamientos y viales de circulación. Mientras que para el aparcamiento para visitas y oficinas, se colocarán 3 columnas de 8 m de altura con dos puntos de luz que ilumine toda la zona destinada a aparcamientos y viales de circulación. Para ello, se realizará una nueva canalización hasta los nuevos puntos de luz y la conexión con la red existente.

SEGUNDO.- Con fecha 24 de julio de 2018, el INAGA emitió resolución por la que se formuló la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) y se otorgó la Autorización Ambiental Integrada (AAI) del proyecto de implantación de una industria cárnica de porcino en el término municipal de Binéfar (Huesca) promovido por Litera Meat S.L.U. (expte. INAGA/500301/02.2017/8306).

Con fecha 19 de julio de 2019 el INAGA recibió solicitud de modificación no sustancial de la AAI del proyecto, consistente en la construcción de un aparcamiento para 224 plazas fuera de las instalaciones del matadero. Con fecha 12 de agosto de

2019, el INAGA informó que no se considera que la modificación pretendida deba ser sometida al procedimiento de modificación sustancial/no sustancial de la autorización ambiental integrada, sino al procedimiento de modificación de la declaración de impacto ambiental.

TERCERO.- Con fecha 27 de enero de 2020, la Dirección General de Urbanismo recibe la solicitud de informe por parte del INAGA junto con la documentación técnica del proyecto, y remite copia de dicha documentación a la Subdirección Provincial de Urbanismo de Huesca.

CUARTO.- Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la emisión de informe previo a tenor de lo dispuesto en el artículo 35.2 del Decreto-Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA) así como en el artículo 8 del Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo y en el artículo 36.4 de la Ley 11/2014 de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

SEGUNDO.- Considerando lo dispuesto por el artículo 35.2 del TRLUA, que especifica textualmente lo siguiente: *“No se someterán al procedimiento de autorización especial en suelo no urbanizable regulado en este artículo las construcciones e instalaciones que deban someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental o de autorización ambiental integrada conforme a la normativa sectorial correspondiente. En estos supuestos, el órgano ambiental consultará al Consejo Provincial de Urbanismo competente siendo su informe vinculante en cuanto a las afecciones supralocales del uso o actividad planteados, la justificación del emplazamiento en el medio rural, la posibilidad de formación de núcleo de población, la conveniencia y alcance de la rehabilitación y los parámetros urbanísticos de aplicación. En caso de discrepancias entre el órgano ambiental y el Consejo Provincial de Urbanismo, el Consejero competente en materia de medio ambiente o de urbanismo podrá requerir su resolución al Gobierno de Aragón.”*

Por cuanto antecede, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

Emitir informe a la evaluación de impacto ambiental del proyecto de construcción de aparcamiento, conforme al artículo 35.2 del TRLUA, en virtud de las siguientes consideraciones:

a) En cuanto a las condiciones urbanísticas

a.1) El municipio de Binéfar cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) aprobado definitivamente de forma parcial (con reparos y ámbitos suspendidos,

entre ellos el suelo no urbanizable) por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Huesca (CPOT) el 27 de diciembre de 2000. Posteriormente, en sesión de 30 de septiembre de 2002 la CPOT aprobó definitivamente, con prescripciones y recomendaciones, los ámbitos que habían quedado en suspenso, entre ellos el suelo no urbanizable, exigiendo la elaboración de un texto refundido. El texto refundido del PGOU fue aceptado por la CPOT en sesión de 21 de diciembre de 2004.

La parcela afectada por el proyecto que pertenece al término municipal de Binéfar forma parte del sector de suelo urbanizable delimitado de uso industrial "Sosal III". Tanto la clasificación urbanística como la ordenación pormenorizada de este ámbito quedaron establecidas en la modificación aislada nº33 del PGOU de Binéfar, cuyo texto refundido fue aceptado (con prescripciones) por el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca en sesión celebrada el 29 de junio de 2018. En el Consejo Provincial de Urbanismo no consta la aprobación de los proyectos de reparcelación y urbanización del ámbito.

Según la ordenación pormenorizada establecida en la citada modificación del PGOU, la parcela catastral 56 queda incluida dentro de la parcela resultante I-2, calificada con uso industrial clave 9.2. Para esta clave, el artículo 183.cuarto del PGOU, en su apartado 4, establece los usos compatibles con el uso característico industrial, entre los que figura el de aparcamiento.

No obstante, el apartado 7 del citado artículo establece también la obligación de que las parcelas de uso industrial se doten de una plaza de aparcamiento por cada 200 m2 construidos. Esta determinación deriva del obligado cumplimiento de las reservas establecidas en el artículo 57.3.b) del TRLUA para los sectores de suelo urbanizable de uso industrial, y se concreta de la forma siguiente:

*"SUELO URBANIZABLE DELIMITADO PARA USO INDUSTRIAL. CLAVE 9.2.
Art. 183.Cuarto. Condiciones para el desarrollo del sector "Sosal-III".*

1. Identificación:

** Quedan incluidos en esta zona los suelos urbanizables que constituyen el sector denominado "Sosal-III", situados al sur y al este de la primera ampliación del polígono industrial "El Sosal".*

** Comprende los suelos destinados a completar la ordenación de la primera ampliación del polígono industrial y a acoger una planta industrial de "procesamiento de carne de ganado porcino" en una parcela de gran extensión.
(...)*

7. Otras condiciones de la edificación en las parcelas de uso industrial:

** Espacios libres para aparcamientos: En las parcelas de uso industrial será necesaria una plaza de aparcamiento por cada 200 metros cuadrados construidos.(...)*

Según la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) emitida por el INAGA con fecha 24 de julio de 2018, la industria cárnica instalada en la parcela I-2 tiene una superficie construida de 72.755,79 m2, por lo que la normativa urbanística aplicable exige una dotación mínima de 363 plazas de aparcamiento en dicha parcela, cifra que coincide con la reflejada en la DIA.

Como se ha indicado anteriormente, según el anexo redactado en enero de 2020 la actuación proyectada no plantea una ampliación del número de plazas de aparcamiento actuales, sino la sustitución de parte de las plazas existentes en el interior de la parcela industrial I-2, por otras situadas no sólo fuera del ámbito de esta parcela, sino del propio sector de suelo urbanizable. Según los datos del propio anexo, el número de plazas de aparcamiento dentro de la parcela industrial I-2 pasaría de 363 a 139.

Esta disminución del número de plazas de aparcamiento dentro de la parcela I-2 no resulta admisible, puesto que supondría el incumplimiento de las condiciones establecidas en el planeamiento urbanístico para dicha parcela.

Por otra parte, el proyecto plantea la creación de un nuevo acceso al aparcamiento, que se produciría de forma directa desde la carretera N-240. A este respecto, se considera que no se ha justificado la adecuación de la solución proyectada, en función del elevado tráfico de entrada y salida previsible y de las características de la propia carretera. En todo caso, se deberá recabar autorización del organismo titular de ese tramo de carretera respecto al nuevo acceso, y valorar la posible necesidad de modificar el planeamiento urbanístico para recoger dicho acceso.

a.2) Por su parte, el municipio de Esplús cuenta con un Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano (PDSU) aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo de Huesca el 20 de mayo de 1977. El PDSU no define un régimen para el suelo no urbanizable, por lo que para esta clase de suelo resultan de aplicación subsidiaria las Normas Subsidiarias y Complementarias de ámbito provincial de Huesca.

Dado que la parcela en la que se plantea la actuación no se encuentra dentro del suelo urbano definido por el PDSU, dicha parcela tiene la consideración de suelo no urbanizable genérico.

Dentro de las Normas Subsidiarias y Complementarias de ámbito provincial de Huesca, la regulación del suelo no urbanizable se establece en el Título VII "Normas para el suelo no urbanizable". En concreto, tratándose de suelo no urbanizable genérico resultan de aplicación las siguientes condiciones:

"7.3.1. Usos tolerados en el suelo no urbanizable. Características y definición

Conforme a lo determinado en la legislación vigente, en suelo no urbanizable sólo podrán autorizarse construcciones del siguiente tipo:

- a) Construcciones destinadas a explotaciones agrarias que guarden relación con la naturaleza y destino de la finca y se ajusten a las normas y planes del Departamento de Agricultura.*
- b) Construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas.*
- c) Edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social que hayan de ser emplazadas en el medio rural.*
- d) Edificios aislados destinados a vivienda familiar, en los lugares en los que no exista posibilidad de formación de un núcleo de población.*

Los tipos de las construcciones que puedan autorizarse habrán de ser adecuados a su condición aislada, quedando prohibidas las edificaciones características de las zonas urbanas.

7.3.2. Ocupación del suelo y edificación máxima

En el ámbito de estas normas, en el suelo clasificado como no urbanizable, se fijan los siguientes límites a la edificación:

- Ocupación máxima del suelo: 20%.
- Edificabilidad máxima tolerada: 0,2 m²/m².
- Retranqueo mínimo a lindero: 5 m.
- Retranqueo mínimo a eje de caminos: 10 m.
- Altura máxima visible: 10 m. (salvo en el caso en que la mayor altura sea imprescindible para la consecución de la finalidad funcional de la edificación).
- Parcela mínima: 10.000 m².

Se exceptúan del cumplimiento de los parámetros de ocupación máxima, edificabilidad máxima y parcela mínima las edificaciones vinculadas a explotaciones agrarias; las vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas y las edificaciones e instalaciones de utilidad pública e interés social.

7.3.3. Otras condiciones a cumplir

Cualquier autorización de la ocupación del suelo no urbanizable deberá incluir una memoria cuantificada que exponga la forma en la que van a ser conseguidas las dotaciones necesarias de accesibilidad, abastecimiento de aguas y energía, así como del tratamiento a dar a las aguas residuales y residuos sólidos producidos, o en caso de que algunas de esas dotaciones no sean necesarias, razones justificadas de esa ausencia de necesidad.

En particular no se permite el vertido de aguas residuales sin su previa autorización por el organismo competente, con cumplimiento de lo previsto en la Ley de Aguas.

Asimismo, cualquier autorización de edificación o uso en el suelo no urbanizable incorporará el condicionante de que la finca en la que se va a actuar se adscriba registralmente como conjunto e indivisible de la edificación proyectada. En fincas superiores a 10 Has, se admitirán adscripciones de una parte de la finca no inferior a 10 Has."

Considerando la regulación expuesta, respecto a la parte del proyecto situada en el término municipal de Esplús, se trataría de un uso autorizable como actuación de interés público o social, siempre y cuando el Ayuntamiento aprecie la concurrencia de dicho interés, que deberá ser justificada en el expediente, así como la necesidad o conveniencia de su emplazamiento en el medio rural.

En todo caso, por analogía con lo previsto en el artículo 36.1.c) del TRLUA se considera necesario que la resolución definitiva municipal que, en su caso, autorice el proyecto, incorpore la valoración del interés social concurrente en la actuación.

Ello sin perjuicio de lo indicado en el apartado anterior, respecto a que el proyecto de aparcamiento adicional no puede habilitar en ningún caso una disminución del número mínimo de plazas exigible en la parcela industrial del sector "Sosal III".

En otro orden de cosas, en la parcela 26 existe actualmente una edificación de uso agrícola según catastro (construida en 1975) si bien en los planos aparece identificada como vivienda. Aparentemente, la construcción del aparcamiento conlleva la demolición de esta edificación, si bien convendría aclarar esta circunstancia, recordando en todo caso que no resultaría compatible mantener un uso de vivienda unifamiliar aislada en la misma parcela.

b) Otras cuestiones

* Deberá solicitarse informe y/o autorización del Ministerio de Fomento, dado que la parte de la actuación situada en el municipio de Esplús se encuentra también en zona de afección de la carretera N-240, sin que se haya acreditado la cesión de este tramo al Ayuntamiento.

* Se recabará autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro, al encontrarse la actuación en zona de policía del Colector de La Faleva, que tiene carácter de cauce público según lo indicado en el informe emitido por el organismo de cuenca con fecha 14 de mayo de 2018 respecto a la modificación nº33 del PGOU de Binéfar.

11) AZANUY-ALINS. Proyecto de parque fotovoltaico "La Palomera" y su infraestructura de evacuación. Polígono 3. Parcelas 109, 118 y 9007. Promotor: Renovables del Orruño S.L. Expte. 2020/16

Vista la documentación remitida por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), se emite informe según los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Según la documentación técnica presentada, se plantea la ejecución de una planta fotovoltaica y su infraestructura de evacuación. La energía generada se evacúa desde su CT hasta la LAMT Almunia 25 kV.

La planta fotovoltaica está formada por:

- 9.744 módulos fotovoltaicos de 370 Wp, con una potencia nominal de 3 MW.
- 116 seguidores fotovoltaicos a un eje, hincados directamente a terreno, sobre los que se ubica los módulos,
- 1 inversor de 3.000 kW.
- 15 cajas de seccionamiento y protección.
- 1 transformador de 3.000 Kw, sobre solera de hormigón.

Por su parte, la infraestructura de evacuación está formada por:

- Línea subterránea de media tensión, de 25 kV desde el CT al centro de seccionamiento. Tendrá una longitud de 860 m.
- Centro de seccionamiento de la LAMT Almunia 25 kV., formado por una caseta prefabricada.
- LAMT 25 kV Almunia (existente).

Según la documentación aportada, la planta contará con un edificio de control y mantenimiento, próximo a la entrada y junto al camino principal. Tendrá una única planta. Se realizará con bloque de hormigón 40x20x20 cm y forjado unidireccional de viguetas. Estará dotado de electricidad, climatización, PCI, abastecimiento, saneamiento, incluido agua potable y depuradora.

Toda la instalación contará con un vallado perimetral y con sistemas de seguridad y vigilancia.

El parque fotovoltaico se sitúa en las parcelas 109, 118 y 9007 del polígono 3 (se contempla el desvío de un tramo del camino ocupado por la planta fotovoltaica). El trazado de la línea subterránea de media tensión se realizará por ese camino (parcela 9007 del polígono 3), hasta llegar al centro de seccionamiento, ubicado en la parcela 27 del polígono 3.

El acceso rodado se prevé desde un camino que parte de la carretera comarcal A-1237, a la altura del PK-9. La documentación técnica aportada no describe las soluciones previstas para los servicios urbanísticos.

SEGUNDO.- Con fecha 6 de febrero de 2020, la Dirección General de Urbanismo acusa recibo de la documentación remitida a través del sistema de gestión de consultas del INAGA, y remite dicha documentación a la Subdirección Provincial de Urbanismo de Huesca.

TERCERO.- Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la emisión de informe previo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 35.2 del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA), así como en el artículo 8 del Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprobó el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo y el artículo 37.2 de la Ley 11/2014 de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

SEGUNDO.- Considerando lo dispuesto por el artículo 35.2 del TRLUA, que especifica textualmente lo que sigue: *"No se someterán al procedimiento de autorización especial en suelo no urbanizable regulado en este artículo las construcciones e instalaciones que deban someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental o de autorización ambiental integrada conforme a la normativa sectorial correspondiente. En estos supuestos, el órgano ambiental consultará al Consejo Provincial de Urbanismo competente siendo su informe vinculante en cuanto a las afecciones supralocales del uso o actividad planteados, la justificación del emplazamiento en el medio rural, la posibilidad de formación de núcleo de población, la conveniencia y alcance de la rehabilitación y los parámetros urbanísticos de aplicación. En caso de discrepancias entre el órgano ambiental y el Consejo Provincial de Urbanismo, el Consejero competente en materia de medio ambiente o de urbanismo podrá requerir su resolución al Gobierno de Aragón."*

Por cuanto antecede, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

Emitir informe a la evaluación de impacto ambiental del proyecto del parque fotovoltaico de Azanuy-Alins, conforme al artículo 35.2 del TRLUA, en virtud de las siguientes consideraciones:

a) Condiciones urbanísticas

El municipio de Azanuy-Alins cuenta con una Delimitación de Suelo Urbano (DSU) aprobada definitivamente por el Consejo de Urbanismo de Huesca en sesión del día 22 de diciembre de 2014.

La DSU no define un régimen para el suelo no urbanizable, por lo que en esta clase de suelo resultan de aplicación subsidiaria las Normas Subsidiarias y Complementarias de ámbito provincial de Huesca (NNSSPP).

Las parcelas en la que se plantea la actuación tendrían la consideración de suelo no urbanizable genérico, a excepción de la zona afectada por la legislación de protección de carreteras, que tendría la consideración de suelo no urbanizable especial.

Dentro de las NNSSPP, la regulación del suelo no urbanizable se establece en el Título VII "Normas para el suelo no urbanizable". Concretamente el artículo 7.3 "Normativa general en el suelo no urbanizable", establece lo siguiente:

"7.3.1. Usos tolerados en el suelo no urbanizable. Características y definición.

Conforme a lo determinado en la legislación vigente, en suelo no urbanizable sólo podrán autorizarse construcciones del siguiente tipo:

- e) Construcciones destinadas a explotaciones agrarias que guarden relación con la naturaleza y destino de la finca y se ajusten a las normas y planes del Departamento de Agricultura.*
- f) Construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas.*
- g) Edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social que hayan de ser emplazadas en el medio rural.*
- h) Edificios aislados destinados a vivienda familiar, en los lugares en los que no exista posibilidad de formación de un núcleo de población.*

Los tipos de las construcciones que puedan autorizarse habrán de ser adecuados a su condición aislada, quedando prohibidas las edificaciones características de las zonas urbanas.

7.3.2. Ocupación del suelo y edificación máxima.

En el ámbito de estas normas, en el suelo clasificado como no urbanizable, se fijan los siguientes límites a la edificación:

- Ocupación máxima del suelo: 20%.*
- Edificabilidad máxima tolerada: 0,2 m²/m².*
- Retranqueo mínimo a lindero: 5 m.*
- Retranqueo mínimo a eje de caminos: 10 m.*
- Altura máxima visible: 10 m. (salvo en el caso en que la mayor altura sea imprescindible para la consecución de la finalidad funcional de la edificación).*
- Parcela mínima: 10.000 m².*

Se exceptúan del cumplimiento de los parámetros de ocupación máxima, edificabilidad máxima y parcela mínima las edificaciones vinculadas a explotaciones agrarias; las vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas y las edificaciones e instalaciones de utilidad pública e interés social.

7.3.3. Otras condiciones a cumplir.

Cualquier autorización de la ocupación del suelo no urbanizable deberá incluir una memoria cuantificada que exponga la forma en la que van a ser conseguidas las dotaciones necesarias de accesibilidad, abastecimiento de aguas y energía, así como del tratamiento a dar a las aguas residuales y residuos sólidos producidos, o en caso de

que algunas de esas dotaciones no sean necesarias, razones justificadas de esa ausencia de necesidad.

En particular no se permite el vertido de aguas residuales sin su previa autorización por el organismo competente, con cumplimiento de lo previsto en la Ley de Aguas.

Asimismo, cualquier autorización de edificación o uso en el suelo no urbanizable incorporará el condicionante de que la finca en la que se va a actuar se adscriba registralmente como conjunto e indivisible de la edificación proyectada. En fincas superiores a 10 Has, se admitirán adscripciones de una parte de la finca no inferior a 10 Has."

Por su parte, el art. 3.1. de las NNSSPP establece lo siguiente respecto a la protección de la red de carreteras lo siguiente:

"Artículo 3.1 Protección de la red de carreteras.

Será de aplicación la legislación sectorial vigente.

(...)

Cualquier actuación externa al suelo urbano, incluso en edificaciones preexistentes, y situada dentro de la zona de la policía de carretera, necesitará de previo informe y autorización del organismo rector de la carretera, cualquier acceso a la carretera deberá ser específicamente autorizado".

El uso proyectado se considera compatible con la regulación expuesta, pudiendo considerarse como una instalación de interés social, siempre y cuando se justifique en el expediente la concurrencia de tal interés.

En todo caso, por analogía con lo previsto en el artículo 36.1.c) del TRLUA se considera necesario que la resolución definitiva municipal que, en su caso, autorice el proyecto, incorpore la valoración del interés social concurrente en la actuación.

En cuanto a las condiciones de la instalación, deberá darse cumplimiento a las siguientes cuestiones:

- Respecto al edificio de control y mantenimiento, con carácter previo a la resolución definitiva habrán de concretarse las soluciones en materia de servicios urbanísticos: abastecimiento de agua, vertido (para el que se recomienda la previsión de una fosa estanca con retirada por gestor autorizado, considerando el escaso volumen de aguas residuales previsible) y eliminación de residuos. Así mismo, se deberán obtener las autorizaciones de los organismos competentes para cada uno de estos servicios.
- El centro de seccionamiento deberá cumplir la distancia mínima a linderos.

b) Otras cuestiones

* Se deberá contar con autorización del Ayuntamiento de Azanuy-Alins, como titular del camino que se pretende desviar.

* Se recabará, en su caso, informe y/o autorización del organismo titular de la carretera A-1237, respecto de la afección del proyecto a dicha carretera.

Los presentes acuerdos sobre expedientes de suelo no urbanizable (expedientes números 4 a 11) se publican para su conocimiento y demás efectos, significándose que se trata de actos administrativos de mero trámite, por lo que contra ellos no cabe recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el

artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Se efectúa la presente publicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo.

Huesca, a 27 de febrero de 2020. La Secretaria del Consejo Provincial de Urbanismo, Marta Castillo Fornies.